



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**INCREMENTO DEL FEMICIDIO EN VENEZUELA COMO RESULTADO DE  
LA PANDEMIA**

Proyecto de Trabajo de Grado, para Optar al Título de Abogado  
Línea de Investigación: Derecho Penal.

**Autor:** Santos Zambrano, Joselin Angélica.

C.I.: 27.353.021

5to año sección B Derecho

**Tutora:** Abog. Mary Francy Acero Soto

San Cristóbal, Junio de 2021



República Bolivariana de Venezuela  
Universidad Católica del Táchira  
Escuela de Derecho

### **ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo de Grado presentado por Joselin Angélica Santos Zambrano, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- 27.353.021 para optar al título de Abogado, cuyo título es: **Incremento Del Femicidio En Venezuela Como Resultado De La Pandemia.**

Así mismo hago constar que acepté asesorar al estudiante, en calidad de tutora, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

San Cristóbal, Junio del 2021

---

Tutor Abg. Mary Francy Acero soto



República Bolivariana de Venezuela  
Universidad Católica del Táchira  
Escuela de Derecho

### **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de tutora del Trabajo de Grado presentado por Joselin Angélica Santos Zambrano, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-27.353.021 para optar al título de Abogado, cuyo título es: **Incremento Del Femicidio En Venezuela Como Resultado De La Pandemia.**

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser considerado Aprobado.

---

Tutor Abg. Mary Francy Acero soto

## DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

El presente Trabajo de Grado esta dedicado a Dios y a cada una de las personas que a lo largo de estos cinco años de carrera, estuvieron allí brindandome su apoyo, dandome ánimos y contribuyeron a que llegara hasta la meta tan anhelada por mi. Quiero dar gracias a Dios, al Espíritu Santo, por otorgarme sabiduría y entendimiento para aprender, a Santa Rita de Casia y demás santos protectores de los cuales soy creyente y a quienes pedia para alcanzar mi meta.

Primeramente doy gracias a mis padres, quienes son mi impulso para seguir adelante, a ellos que estuvieron presente en los años de carrera, ofreciendome su cariño, apoyo y comprensión, siempre estuvieron alli para no dejarme vencer. A mi mamá, quien en silencio oraba para que me fuera bien en todas las materias, que daba palabras de aliento, que me decia constantemente que tuviera paciencia y fe que Dios no me abandonaba. A mi papá, dedico este trabajo, porque fue quien me tuvo paciencia, llevándome y trayendo de la Universidad desde el día uno hasta el ultimo dia de carrera, por los consejos dados cuando tenia parciales, diciendome su frase de siempre “tranquila que usted sabe hija”.

Asimismo, quiero dedicar este logro, a mi familia, a mis abuelas Adela y Mariela, de quienes recibía la bendición constante en el día a día de la Universidad. A mis tías, Marisol, Glenda y Carolina Zambrano, quien me ayudo con las guías y material de estudio, a mi tío Jose Román Medina, quien me ayudo a lo largo de estos cinco años de manera extraordinaria, por ser una excelente persona conmigo.

Por otro lado, quiero agradecer a los amigos incondicionales y a los ángeles que Dios colocó en mi camino para que ayudarán y dieron ánimos cuando más lo necesite, quiero agradecer particularmente a Gabriel Jaimes, quien fue un ángel de la guarda dentro de la universidad, como siempre le decía, gracias gabo por las risas y aconsejarme. A su vez quiero darle las gracias a quienes fueron mis jefas dentro de la Universidad, durante el tiempo que laboré como Beca, a estas personas que creyeron en mi labor, y que se volvieron parte importante mí, especialmente, a Nora Contreras, Thais Lizcano, a la señora Omaira Chacón y Miriam Fajardo, solo puedo tener palabras de agradecimiento por haberme ayudado.

Agradezco también a mi tutora y quien fue mi profesora durante la carrera, profesora y abogada Mary Francy Acero Soto, gracias por la comprensión, por las palabras de aliento, por creer en nosotros como sus alumnos, por enseñarnos, por la paciencia y por ser de gran ayuda.

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CATEDRA DE SEMINARIO**

**INCREMENTO DEL FEMICIDIO EN VENEZUELA COMO RESULTADO DE  
LA PANDEMIA**

**Autor:** Santos Zambrano, Joselin Angélica

**Tutor:** Abog. Acero Soto, Mary Francy

**Fecha:** Junio 2021

**RESUMEN**

La realidad social por la cual se está atravesando a nivel global por la pandemia que se está presentado, no solo afecta el sector salud sino que con ella y como resultado del confinamiento se ha desatado otras problemáticas, tal es el caso del aumento de delitos contra la mujeres, específicamente del delito de femicidio y su incremento en el último año, por tal razón el presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: Determinar el incremento del Femicidio en Venezuela como resultado de la pandemia, acompañando de unos objetivos específicos, que buscan poder fundamentar este objetivo y a su vez, permite explicar que este delito en ocasiones es resultado de factores sociales que influyen en la conducta del agresor, además de representar un problema de salud pública. Asimismo, la investigación contó con una metodología de carácter documental y descriptivo, la cual permitió analizar e interpretar la doctrina, jurisprudencia y legislación a nivel internacional y nacional para con ello dar respuesta a los objetivos planteados y finalmente poder llegar a obtener un resultado factible para la investigación, llegando a las conclusiones presentadas, donde se pudo observar luego de una investigación exhaustiva, que el presente trabajo tuvo los resultados esperados en virtud de que se pudo constatar que en Venezuela sí ha habido un incremento considerable en el último año de muertes contra mujeres por razones diversas y entre ellas producto confinamiento que ha llevado al agresor a cometer el delito calificado como femicidio.

Palabras clave: delito, femicidio, legislación, agresor, mujeres, pandemia.

## INDICE GENERAL

	PP.
CARTA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	II
CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	9
<b>CAPITULOS.....</b>	<b>12</b>
<b>I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>12</b>
Objetivos de la investigación.....	19
Justificación de la investigación.....	20
Metodología de la investigación.....	21
<b>II ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>23</b>
Antecedentes Internacionales.....	23
Antecedentes Nacionales.....	28
Antecedentes Regionales.....	29
<b>III BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>31</b>
Determinar El Incremento Del Femicidio En Venezuela Como Resultado De La Pandemia.....	37
Identificar Los Factores Influyentes Para La Comisión Del Delito De Femicidio.....	39
Examinar Cual Es La Regulación Legal y Jurisprudencial Existente En Venezuela Sobre El Delito De Femicidio.....	43
Relacionar el aumento de Femicidio en Venezuela debido al confinamiento producto de la pandemia “COVID-19”.....	50
Establecer porque se considera el Femicidio como un problema de salud pública.....	55
Bases Legales.....	57
GLOSARIO.....	68

CONCLUSIONES.....69  
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....72

## INTRODUCCIÓN

El femicidio como un delito, es un problema social que se ha venido presentado dentro de las sociedades a lo largo de los años, no es un tema que sea nuevo sino que por el contrario, es un problema que tiene su origen desde las antiguas civilizaciones pero al cual no se le prestaba mayor importancia porque para aquellas épocas las sociedades a nivel global eran dirigidas por los hombres quienes valiéndose de su condición, cometían abusos, maltratos, actos discriminatorios contra las mujeres, quienes no contaban con el apoyo necesario para ser defendidas lo que traía como consecuencia que el hombre mantuviera su poder por encima de estas, perpetuándose así durante muchos años la figura del patriarcado.

Una de las razones que contribuyó para que este delito existiera en la antigüedad como algo normal fue precisamente el patriarcado, las ideologías, la cultura, las creencias, todas estas cuestiones influyeron para que las mujeres no alzarán su voz en contra de los malos tratos que inclusive en ocasiones conllevaron a la muerte de las mismas. No obstante, con el paso del tiempo y con la evolución que se ha tenido, estas voces de mujeres silenciadas, calladas y sumisas comenzó a cambiar y el mundo pudo apreciar el despertar femenino, las mujeres, consiguieron a nivel internacional el apoyo que por años de lucha deseaban logrando así obtener el reconocimiento de sus derechos, el acceso a los diversos ámbitos de la vida que solo lideraban los hombres, permitiendo ello un avance en esta lucha constante de las mujeres por el trato igualitario, el respeto a sus derechos y dignidad.

Sin embargo, a pesar de los derechos de las mujeres, la creación de leyes que las protegen y la creación de diversas organizaciones en el ámbito

internacional y en específico en el ámbito nacional de nuestro país, para luchar contra este tipo de delito como el femicidio, no se ha podido controlar las muertes que hasta hoy día se siguen perpetrando contra las mujeres, que muchas de éstas tienen su origen por el solo hecho de ser mujeres, a su vez que se ha podido observar un incremento considerable en los últimos años de este delito en nuestro país y aunque diversas son las causas, una de éstas y la cual ha adquirido mayor relevancia en el último año es producto del confinamiento como resultado de la pandemia que se está presentando no solo en nuestro país sino a nivel mundial.

Por las razones antes señaladas, la presente investigación tuvo como fundamento para su realización el objetivo general: Determinar el incremento del femicidio en Venezuela como resultado de la pandemia, asimismo para un mejor desarrollo del mismo se plantearon cuatro objetivos específicos, los cuales consistieron en; identificar los factores influyentes para la comisión del delito de Femicidio; examinar la regulación legal y jurisprudencial existente en Venezuela sobre el delito de femicidio; relacionar el aumento de Femicidio en Venezuela debido al confinamiento producto de la pandemia “COVID-19”; establecer porque se considera el Femicidio como un problema de salud pública.

Asimismo, la investigación planteada tiene su justificación, en poder enseñar como verdaderamente en el último año en comparación con años anteriores, las cifras del aumento del delito de femicidio en Venezuela se ha incrementado de manera considerable y por lo tanto se debe buscar una alternativa que permita si no bien erradicar totalmente este delito, tratar de alguna forma que dichas cifras disminuyan, en virtud de que ello además de ser una violación constante a los derechos que tiene las mujeres representa también un problema de salud pública para el Estado.

Aunado a esto, la metodología de esta investigación se basó en un carácter documental y descriptivo, para la búsqueda y obtención de información, permitiendo ello realizar posteriormente un análisis e interpretación de la información obtenida, para con ello finalmente poder llegar a establecer las conclusiones pertinentes, tomando como fundamento lo más relevante del desarrollo de la investigación.

Por las razones antes expuestas, la estructura de la presente investigación presenta la siguiente distribución:

Capítulo I: conformado por, el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación, la justificación de la investigación y la metodología de la investigación.

Capítulo II: conformado por los antecedentes de la investigación.

Capítulo III: conformado por el marco teórico, las bases teóricas de la investigación y las bases legales de la investigación.

# **CAPITULO I**

## **El Problema**

### **Planteamiento Del Problema**

#### **Exposición De La Situación**

Hoy día el rol de la mujer dentro de la sociedad actual representa un carácter relevante, ya que, se puede observar el empoderamiento femenino que han venido tomado las mujeres en las últimas décadas en la mayoría de países a nivel mundial, sin embargo, es necesario señalar que esto a lo largo de la historia no siempre ha sido así, puesto, que la figura de la mujer desde la antigüedad hasta nuestros días sigue siendo objeto de abusos, maltratos, crímenes y que en ocasiones pueden causarle la muerte.

En las antiguas civilizaciones se puede observar que eran sociedades patriarcales en las cuales predominaba la figura del hombre por encima de la mujer, teniendo en primer lugar, el antiguo Egipto donde las mujeres tenían más libertad, los roles o libertad con el que contaba la mujer para aquella época tuvo su fundamentación en el Código de leyes de Hammurabi, según el cual las mujeres gozaban de derechos importantes tal es el caso de la representación jurídica, tenían actuaciones como escribas en el palacio del Rey e incluso podían ejercer empleos y participar en la vida pública de las ciudades.

Por el contrario, en la antigua Grecia la mujer no tuvo un papel tan relevante, ya que, dentro de esta civilización fue considerada como un hombre incompleto y débil, un defecto de la naturaleza, un ser al cual se debía cuidar, proteger y guiar, lo que implicaba su sometimiento total al hombre y alejamiento de la vida pública, solo podían dedicarse a las funciones de esposa y al cuidado de los hijos.

Seguidamente, aparece la edad media, allí el papel de la mujer se vio reflejado en el área del campo, les correspondía dedicarse a la agricultura, pero no podían dejar de lado el cuidado de sus hijos y esposo. Posteriormente, con la llegada de la edad moderna, se tiene la figura de una mujer que busca luchar en un mundo dominado por los hombres, exigiendo sus derechos, teniendo como máxima expresión la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana en el año de 1791, la cual fue propuesta por Olympe de Gouges, quien no logró su objetivo y fue castigada con la guillotina, evidenciándose así el abuso y discriminación a la mujer por el solo hecho de ser mujer.

Con base a lo antes mencionado, se evidencia el grave problema contra el cual han luchado a lo largo de la historia las mujeres que es lo que se conoce como violencia de género que se define como: "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Asimismo, se debe señalar que uno de los delitos que más se lleva a cabo en contra de las mujeres es el delito de Femicidio o feminicidio como es conocido por este nombre en algunos países en cuales no se cuenta con una ley especial en materia de violencia contra la mujer.

El Femicidio se define como la manifestación más extrema del abuso y la violencia de hombres hacia mujeres. Se produce como consecuencia de cualquier tipo de violencia de género, como pueden ser las agresiones físicas, la violación, la maternidad forzada o la mutilación genital, cabe resaltar que la palabra “femicidio” está en disputa; hay autores que afirman que incluye cualquier asesinato cuya víctima sea una mujer, independientemente del género de quién lo cometa o de cuáles sean sus motivaciones, por ello, se debe decir que existe una diferencia entre lo que se entiende por homicidio y por femicidio, ya que, el homicidio es el delito que se comete contra cualquier persona sin importar su condición o sexo mientras que cuando se habla de femicidio necesariamente la víctima debe ser una mujer y la muerte que se le da a la misma está fundada en razones de odio y en su condición de ser mujer.

A partir del siglo XX, esta violencia contra la mujer es considerada como un problema a la salud pública y de violación sistemática a los derechos humanos que muestra los efectos de discriminación y subordinación de la mujer por razones de sexo en la sociedad, la defensa de estos derechos humanos se ha visto afectada de forma significativa debido a las posturas positivistas y sexistas.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, en un estudio realizado, se observó que las estimaciones más precisas relativas a la prevalencia de la violencia de pareja y la violencia sexual se derivan de las encuestas poblacionales basadas en los testimonios de las víctimas y en un análisis llevado a cabo en 2013 en colaboración con la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y el Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica, en el que se utilizaron los datos de más de 80 países, se evidenció que en todo el mundo, una de cada tres mujeres o por lo menos el 35% había sido objeto de violencia física o violencia sexual bien dentro o fuera de la pareja.

En consecuencia, son varias las organizaciones a nivel internacional que han tratado en los últimos tiempos brindar apoyo a mujeres que son víctimas de maltratos y abusos, como son la Organización de Naciones Unidas, la Unión Europea, además que en las últimas décadas la lucha contra este tipo de delitos contra la mujer han venido siendo objeto de tratados, convenios y acuerdos internacionales teniendo como resultado la suscripción y ratificación por la mayoría de países.

De lo antes expuesto, se puede decir que muchas legislaciones a nivel internacional y específicamente en América Latina han venido adoptando dentro de ellas reformas en sus legislaciones con la finalidad de otorgar el reconocimiento de los derechos que tienen las mujeres, tal es caso de países como Bolivia; Colombia; Perú; Nicaragua; Paraguay y Venezuela, sin embargo, a pesar de que se ha dado esta regulación legal en la mayoría de países para evitar este tipo de delito contra mujeres no se ha podido controlar del todo.

Según las estadísticas presentadas por Global Study on Homicide 2018, se estima que de las 87.000 mujeres que fueron asesinadas globalmente en el 2017, más de la mitad, es decir, 50.000 fueron asesinadas por sus parejas o miembros de sus familias, lo que quiere decir que 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas a diario por un miembro de su familia. Más de un tercio 30.000 de las mujeres asesinadas durante ese año fue por sus actuales o ex parejas.

Ahora bien, una vez analizado la problemática de este delito a nivel internacional, corresponde indicar que según informes realizados los países de América y en especial los latinos se sigue manteniendo la figura patriarcal como ocurre en países como México, donde la mujer todavía sigue siendo

considerada solo para dedicarse a actividades relacionadas en función del hogar a pesar de que se le ha brindado libertad existen algunas regiones de ese país que siguen manteniendo la figura machista.

Por consiguiente, haciendo referencia de forma más específica y que es objeto de la presente investigación, se encuentra Venezuela, de acuerdo a análisis y cifras presentadas entre los años 2004 y 2005 Venezuela representa uno de los países que también cuenta con un nivel tolerable de violencia contra la mujer y que han tenido como resultado el femicidio de estas. Es importante señalar que a partir del año 2016, el Estado venezolano dejó de ofrecer cifras respecto de los femicidios ocurridos en el país por lo que desde entonces y hasta la fecha no se sabe con determinación cuál es la cifra exacta de femicidios cometidos en el país en los últimos cinco años.

Concatenando todo lo anteriormente expuesto, se establece que una de las razones que lleva a realizar la presente investigación viene dada por el incremento actual que ha tenido el femicidio en Venezuela, como resultado de la pandemia que ha afectado de manera grave a la mayoría de países de la cual Venezuela no se ha escapado trayendo consigo no solo la problemática de esta pandemia, sino que según la apreciación de algunas reseñas periodísticas se ha podido leer entre sus titulares al femicidio como una nueva pandemia silenciosa que afecta a mujeres, dentro del país portales de noticias en el país específicamente Diario La Nación, prensa regional del estado Táchira, han señalado que desde que comenzó la cuarentena en el país se ha registrado un aumento de violencia de género y que en algunos casos han desencadenado en la muerte de la víctima.

Según una publicación del periódico “El Nacional” en su portal web se lee que Venezuela para el año 2020 tuvo una cifra de 228 femicidios lo que

representa un aumento considerable, lo cual fue iniciativa de la plataforma digital de comunicación Utopix, señalando que 159 de los 228 feminicidios registrados en lo que fue del año 2020 se produjeron después de que fuese declarada una cuarentena por el covid-19 a mediados de marzo del citado año.

Tomando en consideración lo antes señalado y realizando una revisión al ordenamiento jurídico venezolano, se establece, que en Venezuela se da a partir de la Constitución de 1999 un reconocimiento a los derechos y garantías constitucionales de las mujeres, esto se deduce con base a que Venezuela se fundamenta en un Estado social de derecho y de justicia, y a su vez, de la lectura de la exposición de motivos de dicha constitución al indicar en su aspecto social algo novedoso respecto a temas como la educación, el aspecto laboral sin hacer distinción entre hombres y mujeres sino que se expresa en forma general y se expresa de manera particular a las ama de casa, es decir, toma en cuenta a aquellas personas de carácter vulnerable por su condición, pudiendo enmarcarse la figura de la mujer dentro de esta.

También se hace mención al reconocimiento de derechos humanos por parte del estado venezolano, donde no solo reconoce estos derechos a sus ciudadanos sino que les permite acudir a instancias internacionales cuando sientan que no cuentan con el apoyo adecuado por parte de los organismo internos, entonces aquí el Estado reconoce la existencia de la superioridad de estos derechos humanos lo cual le permite a las mujeres acudir a esas instancias internacionales en caso de no verse protegidas por los organismos internos del Estado.

En este mismo orden de ideas, se analiza la regulación legal que se tiene de la Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia, en la cual se encuentran tipificados una diversidad de delitos

contra las mujeres donde se destaca a efectos de la investigación, el delito de femicidio, establecido en el artículo 57 donde se tipifica: “el que intencionalmente cause la muerte de una mujer por razones de odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con pena de veinte a veinticinco años de prisión, tomando en cuenta que este sería un femicidio de carácter simple, ya que podría aumentar la pena al variar ciertos comportamientos en el victimario .

De esta ley en comento destaca su carácter de orgánico, que fue objeto de controversia para el momento en que fue dictada dicha ley, debido a que surgió la disyuntiva del carácter de orgánico que se le estaba atribuyendo por lo que de acuerdo con la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Sentencia Número 229 de fecha 14 de febrero del año 2007, se estableció, la constitucionalidad del carácter orgánico de la misma, por lo cual la Sala en su decisión declaró la constitucionalidad de carácter orgánico de dicha ley, refiriéndose a que está había sido creada a la luz del artículo 203 constitucional y que desarrolla de manera centralizada y convergente, la protección constitucional a la que se refiere el artículo 21 ordinal 2 de la Constitución de 1999 a favor de las mujeres, indicando, además que esta ley desarrolla preceptos constitucionales como la igualdad, el respeto, protección.

Debido a este carácter de orgánico que se le atribuye a la ley antes mencionada, es lo que permite darle la denominación a este tipo de delito como Femicidio y no de feminicidio como es llamado en algunos países, esto se debe, a que el ordenamiento venezolano cuenta con una ley especial que regula todo lo referente a los delitos que se puedan cometer contra la mujer y que este cuerpo normativo es independiente lo que le da autonomía, ya que no depende o se encuentra inmerso dentro de otra norma, caso contrario lo que sucede con otras legislaciones que por ello es que se les denomina

feminicidio, como por ejemplo la legislación mexicana, esto se debe a que México no cuenta con una ley especial que regule la violencia de género.

Con base a lo expuesto surgen las siguientes interrogantes: ¿Cuáles son los factores influyentes en la conducta delictiva del agresor de mujeres? ¿Cuál es la regulación legal y jurisprudencial en Venezuela sobre los delitos que se dan contra la mujer? ¿Por qué es considerado actualmente el delito de Femicidio como otra pandemia en Venezuela?; ¿Por qué se dice que los delitos contra la mujer son un problema de salud pública? las anteriores interrogantes conducen al siguiente planteamiento ¿Por qué se ha incrementado el Femicidio en Venezuela como resultado de la pandemia?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General:**

Determinar el incremento del Femicidio en Venezuela como resultado de la pandemia.

### **Objetivos Específicos:**

1. Identificar los factores influyentes para la comisión del delito de Femicidio.
2. Examinar la regulación legal y jurisprudencial existente en Venezuela sobre el delito de femicidio.
3. Relacionar el aumento de Femicidio en Venezuela debido al confinamiento producto de la pandemia **“COVID-19”**.
4. Establecer porque se considera el Femicidio como un problema de salud pública.

## **Justificación de la Investigación**

La presente investigación tiene su justificación en que con la realización de ella, se busca determinar, analizar, establecer, deducir cual es la problemática que se ha venido presentando en Venezuela en los últimos años con el incremento que ha habido con respecto al delito de femicidio, así como cuáles son las razones que conllevan a que se le de muerte a una mujer. Se busca explicar cuáles son las razones que influyen en el hombre para que tenga ese odio, desprecio hacia la mujer y sea manifestado a través de la violencia llegándole a ocasionar la muerte.

Asimismo, se desea establecer cuáles serían las consecuencias legales para aquella o aquellas personas que cometen este delito, realizando un análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial que permita evaluar cuáles han sido los antecedentes de este tipo de delito tanto a nivel nacional como a nivel internacional y qué papel ha jugado las concepciones patriarcales en el mismo y de qué manera esto ha trascendido hasta la actualidad.

Por otra parte, permite indicar porque se ha considerado actualmente este delito como un problema de salud pública, cuáles son las consecuencias a nivel de salud que puede llegar a dejar este delito en la mujer en caso de que el delito no se consuma sino que quede en calidad de delito frustrado, si esto representa una posibilidad de que sea atacada nuevamente.

Por último se busca realizar una demostración de cómo a consecuencia del confinamiento actual producto de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial y que ha afectado a Venezuela se ha dado el incremento de casos de femicidios en el país, porque además se considera para algunos autores como una pandemia silenciosa.

## **Metodología de la Investigación**

La investigación realizada es de tipo documental, en razón, de que se fundamentó en la revisión y análisis de fuentes legales tales como, la Declaración de los Derechos de la Mujer y Ciudadana (1791), la Declaración Universal Sobre Derechos Humanos (1948), la Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (1979), la Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer (1993), la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" (1994), la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014), y en el estudio de la doctrina y jurisprudencia sobre el tema.

A su vez, para la realización se utilizó técnicas como la observación documental, análisis a las fuentes consultadas que fueron desde lo general hasta lo particular, con la finalidad de poder obtener una mayor amplitud acerca del tema para así poder demostrar comparaciones respecto de las otras legislaciones y ordenamientos jurídicos internos de los demás países.

Por otro lado, se dice que esta investigación también se valió del carácter descriptivo ya que mediante la narración de hechos, de la observación de campo se pudo observar de esta forma el incremento de la comisión de este delito objeto de estudio como resultado de la pandemia con base al confinamiento al cual está sometida la sociedad venezolana.

Posteriormente, una vez concatenado y relacionado toda la información recolectada se procedió a realizar un resumen analítico y crítico respecto del tema seleccionado conllevando de esta manera a la interpretación de la

información obtenida a lo largo de la investigación para poder llegar finalmente a dar las conclusiones respectivas para evitar que se siga generando el incremento del Femicidio en Venezuela o por lo menos tratar de que los índices del mismo disminuyan con la creación de políticas públicas que sean verdaderamente eficaces.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

#### Antecedentes Internacionales

A través del estudio de investigaciones que anteceden a la presente, se busca poder fundamentar a la investigación planteada por la autora de la misma, para de esta forma tener bases desde los diferentes ámbitos internacional, nacional y regional, pudiendo de esta manera evidenciarse la relevancia y la característica transcendental que ha venido tomando la problemática planteada en los últimos años, es por ello que se encuentran:

Bedillo, S. y Manco, K. (2019), en Perú, trabajo de grado realizado para la Universidad Autónoma del Perú, titulado “LA TIPIFICACION EL FEMINICIDIO COMO REPRESENTACION DEL POPULISMO PENAL, LIMA 2017-2018”<sup>1</sup>, para optar al título de Abogada. El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar si la tipificación del feminicidio dentro del Código Penal peruano era considerada como un medio de populismo penal, para lo cual las autoras de esta investigación realizaron un diseño descriptivo, utilizando para la recolección de información la técnica de un cuestionario.

Esta investigación buscó determinar si la tipificación del delito de feminicidio en Perú se debía realmente por una preocupación por parte del

---

<sup>1</sup> Bedillo, S. y Manco, K. (2019). “LA TIPIFICACION DEL FEMINICIDIO COMO REPRESENTACION DEL POPULISMO PENAL, LIMA 2017-2018”. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/703/1/Bellido%20Manrique%2C%20Sandra%20Maribel%20y%20Manco%20Zavala%2C%20Kha>.

Estado por las situaciones de violencia generalizada que atravesaban las mujeres o si por el contrario era una forma del Estado y gobierno de despistaje y manera de calmar a la población ante la falta de regulación legal de dicho delito. Se concluyó, que la tipificación del feminicidio fue el resultado de la presión mediática por parte de los medios de comunicación y sociedad, por lo que se considera que su tipificación es un populismo penal.

Este antecedente, se tomó como referencia para la presente investigación en virtud de que en nuestro país Venezuela al igual que en Perú, existía un descontento por parte de las mujeres, las cuales se sentían desprotegidas por el Estado, por esta razón se dio una regulación legal sobre este delito para la protección de la vida e integridad de la mujer, además de que se dictó una ley especial para ello, sin embargo, al igual que en Perú, en nuestro país a pesar de contar con una protección legal, no se ha logrado disminuir las cifras del mismo sino que por el contrario se evidencia que en los últimos años y en especial en el último año con motivo de la pandemia de Covid-19 hubo un aumento considerable del delito de femicidio en Venezuela.

Valente, M. (2019), en México, trabajo realizado para la Universidad Autónoma de Guerrero, titulado “LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL FEMINISTA EN LA TIPIFICACION DEL FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE GUERRERO”<sup>2</sup>, para optar a la Maestría en Ciencia Política. Esta investigación tuvo como objetivo describir las actuaciones de las organizaciones feministas para el logro de la

---

<sup>2</sup> Valente, M. (2019). “LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL FEMINISTA EN LA TIPIFICACION DEL FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE GUERRERO”. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: <http://iiepa.uagro.mx/inicio/images/AlumnosIIEPA/TERCERAGENERACION/TESIS/MARIAVALENTEFERNNDEZ.pdf>.

incorporación de este delito dentro de las normas del estado de Guerrero en México.

De esta investigación se resalta como punto importante que señala la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el año 2007, sin embargo, el feminicidio continuó aumentando y posteriormente en el año 2008 se creó la Ley número 553, la cual impulso la creación del tipo penal del feminicidio en el estado de Guerrero, de esta manera las organizaciones feministas lograron que la mayoría de mujeres se sintieran más seguras y apoyadas por las entidades y organismos gubernamentales.

La investigación antes señalada, se toma como referencia para la presente investigación debido a que permite mostrar que a nivel internacional en otras sociedades al igual que en la nuestra, las mujeres sienten temor e inseguridad, de acudir ante las entidades u organismos para denunciar que son o han sido víctimas de violencia de género, no obstante, esto con el transcurso del tiempo se ha podido ver que ya son cada vez más las mujeres que están denunciando y a través de estas denuncias se muestra el incremento de violencia hacia las mujeres por parte de sus parejas, familiares o incluso de sus patronos.

Asimismo, se eligió esta investigación como antecedente, ya que permite equiparar la regulación legal que tienen otros países con el nuestro y lo que resulta relevante en ambos es que aún cuando se cuenta con un marco regulatorio de este delito, se siguen enseñando cifras estadísticas del aumento que ha mantenido el delito de femicidio no solo en nuestro país sino en los demás países a nivel internacional.

Ramírez, J. (2018), en Colombia, trabajo de post-grado realizado para la Universidad La Gran Colombia, titulado “EL FEMINICIDIO EN COLOMBIA”<sup>3</sup>, para optar al título de especialización en Derecho Penal y Criminología. La presente investigación tuvo como objeto hacer una descripción del proceso evolutivo que ha tenido el concepto de feminicidio a través del tiempo en Colombia y por medio de ello catalogar una conducta de asesinato contra una mujer como feminicidio, además de evidenciar la forma en que el feminicidio fue adoptado a lo largo del tiempo a nivel internacional hasta llegar a Colombia implementándose a su ordenamiento jurídico como un delito autónomo.

La investigación antes señalada, tiene relevancia para nuestra investigación, ya que se puede realizar una comparación análoga de ambas y establecer que en ambas legislaciones se encuentra regulado el delito de feminicidio como un delito autónomo, no obstante, cabe resaltar la diferenciación en cuanto a la terminología, puesto que en Colombia es denominado como feminicidio y en nuestro país se denomina femicidio, sin embargo, estos términos aunque su connotación derivan en la misma definición la cual radica en el asesinato que se da contra una mujer, ambas definiciones presentan diferenciación en su esencia y regulación, debido a que aún cuando Colombia tiene regulado el delito no cuenta como en el caso Venezuela con una ley especial.

Por otra parte, está investigación realizada, permite ser concatenada con la problemática planteada, ya que permite mostrar que no solo dentro del ordenamiento jurídico venezolano se ha venido dando la evolución de este delito, sino, que se observa que otros ordenamientos también han ido

---

<sup>3</sup> Ramírez, J. (2018). “EL FEMINICIDIO EN COLOMBIA”. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: <https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4622/Feminicidio%20en%Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

evolucionando en la regulación de dicho delito teniendo en cuenta los diversos aspectos, doctrinarios, legislativos y jurisprudenciales al igual que en nuestra investigación.

Montes, L. y Arreola, M. (2012), en México, trabajo de grado realizado para la Universidad Nacional Autónoma de México, titulado “FACTORES PSICOSOCIALES QUE INCIDEN EN LA VIOLENCIA FEMINICIDA: ANÁLISIS DE UN CASO DEL ESTADO DE MÉXICO”<sup>4</sup>, para optar al título de Licenciada en Psicología. El presente trabajo tuvo como objetivo abordar el tema de la violencia feminicida a través de la aportación de la psicología como disciplina científica en el área social, con el objetivo de realizar el análisis de los factores que se interrelacionan, conductas, comportamientos y acciones que hacen proclive a ser víctimas de violencia feminicida por parte de su agresor.

Esta investigación, concluyó que diversos son los factores que influyen y ayudan a que se perpetre este delito, como son culturales, sociales, psicológicos, sexual, jurídico, familiar y afectivo que condicionan al interrelacionarse las conductas, acciones y comportamientos para que se dé lo que la investigación denominó el binomio agresor-victima, teniendo además como conclusión que la mayor parte de la comisión de este delito se da en la esfera familiar de la víctima.

El antecedente descrito, guarda relación para la presente investigación, debido a que, uno de los objetivos planteados por la autora es poder identificar los factores influyentes para la comisión del delito de femicidio, por lo cual, a través del antecedente planteado desde el punto de vista de la psicología y su

---

<sup>4</sup> Montes, L. y Arreola, M. (2012), “FACTORES PSICOSOCIALES QUE INCIDEN EN LA VIOLENCIA FEMINICIDA: ANÁLISIS DE UN CASO DEL ESTADO DE MÉXICO”. [Documento en línea]. Fecha de la Consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: <http://132.248.9.195/ptd2013/agosto/0699968/0699968.pdf>.

estudio psicosocial concatenado con el ámbito legal se alude a que ciertas características y rasgos de la personalidad pueden ayudar o contribuyen a que se de este delito de una forma célere para el agresor o perpetrador del delito.

## **Antecedentes Nacionales**

Por consiguiente, luego de analizados los antecedentes que se tiene a nivel internacional sobre las investigaciones que han sido realizadas sobre el tema a desarrollar en esta investigación, se hace ahora importante, mencionar los estudios y trabajos realizados a nivel nacional en Venezuela donde se pudo encontrar:

Gamboa, V. (2018), estado Carabobo, trabajo de post-grado realizado para la Universidad de Carabobo, titulado “EL FEMINICIDIO COMO TIPO PENAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN VENEZUELA”<sup>5</sup>, para optar al grado de especialización de Derecho Penal. El presente trabajo consistió en determinar la eficacia de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como, el estudio del fenómeno del feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela. Basándose dicha investigación en las desigualdades jurídicas existentes entre hombres y mujeres de acuerdo con el Código Penal Venezolano, que deja cierto descuido con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que ordena una adaptación a las realidades sociales sin discriminación, ni exclusión por motivos sexistas.

---

<sup>5</sup> Gamboa, V. (2018). “EL FEMINICIDIO COMO TIPO PENAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN VENEZUELA”. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/6808/vgamboa.pdf?sequence=1>.

En cuanto a esta investigación se tiene como referencia para la presente, debido a que, se encuentra en relación con uno de los objetivos planteados que es examinar la regulación legal existente en Venezuela sobre la violencia contra la mujer, y en específico realizar el estudio del delito de femicidio contemplado en dicha ley. Así como también se toma como referencia ya que plantea las desigualdades entre hombres y mujeres desde el ámbito legal y además sirviendo de fundamento para los factores influyentes a nivel nacional que conllevan a la comisión del delito de femicidio como son la discriminación y exclusión de la mujer dentro de nuestra sociedad a pesar de que se ha ido evolucionando.

### **Antecedentes Regionales**

En este mismo orden de ideas, se debe hacer referencia a los trabajos de investigación realizados a nivel regional que se correlacionan con la problemática planteada, como lo es:

Apolinar, M. (2020) estado Táchira, trabajo de grado realizado para la Universidad Católica del Táchira, titulado “DETERMINAR LAS CAUSAS QUE ORIGINAN EL FEMICIDIO EN VENEZUELA”<sup>6</sup>, para optar al título de Abogada. La presente investigación tuvo como finalidad determinar las causas que originan el femicidio así como las consecuencias que genera a nivel familiar dicho delito, teniendo como resultado que este fenómeno de femicidio afecta principalmente a los niños y adolescentes pero a su vez trae afectaciones a los padres, hermanos y demás familiares de la víctima.

---

<sup>6</sup> Apolinar, M. Táchira. (2020), “DETERMINAR LAS CAUSAS QUE ORIGINAN EL FEMICIDIO EN VENEZUELA”. [Documento digital]. Fecha de consulta: 19 de enero de 2021.

El trabajo de investigación, se tiene como fundamento para el presente trabajo, motivado a que al igual que este pretende establecer las causas que conllevan a cometer el delito de femicidio en nuestro país, evidenciado de esta manera, la preocupación social y jurídica que tiene este delito, ya que no solo se debe tomar estos hechos de muerte en mujeres no es solo un problema jurídico sino es una cuestión social que afecta de manera indirecta a los familiares de las víctimas y el entorno en cual se desenvuelven.

## CAPITULO III

### BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Se entiende por bases teóricas todo aquel fundamento doctrinario, definiciones, teorías o conceptos que dan sustento a la presente investigación, por lo que resulta de gran importancia para el logro de las más acertadas conclusiones y a su vez satisfaga las inquietudes que facilitarán la comprensión del mismo, en virtud de ello se define:

- **Femicidio/ Femicidio:**

Término que hace referencia a los asesinatos en contra de mujeres como consecuencia del odio y desprecio por ser femenina. Acerca de la utilización del término de cuál es el correcto si feminicidio o femicidio, diferentes teorías existen en la actualidad que buscan explicar cuál sería la diferencia entre ambos y porque en algunos países al hacer referencia a este tipo de delito utilizan el término feminicidio y otros como en caso de Venezuela utilizan es el término femicidio.

Se hace referencia para dar una definición doctrinaria de este tipo de delito la planteada por la investigadora Izabel Solyszko Gomes, quien a su vez cita a la autora Diane Russell<sup>7</sup> quien dio por primera vez, ante el Tribunal Internacional de Crímenes Contra Mujeres celebrado en Bruselas, su definición sobre este delito, señalándolo como: “El asesinato de mujeres

---

<sup>7</sup> Solyszko, I. (2013). “Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres”. Revista Géneros electrónica, revistasacademicas.ucoj.mx. [revista en línea], fecha de la consulta: 12 de marzo de 2021. Disponible en: <http://revistasacademicas.ucoj.mx/index.php/generos/article/view/698>.

realizado por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres” (1976).

Cabe resaltar, que está autora luego de haber realizado dicha ponencia ante este tribunal, luego continuó utilizando dicho término para las investigaciones acerca de la violencia sufrida por las mujeres, en especial, los asesinatos en donde se evidenciaba que eran producto de la violencia de género. Dicha autora, se presenta como una de las principales precursoras de la lucha contra este tipo de asesinatos contra las mujeres, la autora antes mencionada, busca explicar el femicidio desde la realidad estadounidense.

Esta realidad que se plantea la autora, está basada en la definición que la misma presenta, considerándose esta una de las más completas, la cual hasta hoy día sigue siendo usada para referirse a este tema de femicidio, además de acuerdo con ella, es importante poder determinar cuáles fueron las causas que llevaron a una persona a cometer este delito para poder así concluirse si verdaderamente se está o no en presencia de un femicidio.

Por otro lado, se puede citar a la misma autora Izabel Solyszko Gomes quien dentro de su misma obra, cita a la autora Lagarde Marcela<sup>8</sup>, esta autora también ha señalado una definición de dicho delito pero, a diferencia de la autora antes mencionada Diane Russell, para la autora mexicana debe ser utilizada la terminología feminicidio, indicando que es: “El conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, secuestros y desapariciones

---

<sup>8</sup> Solyszko, I. (2013). “Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres”. Revista Géneros electrónica, revistasacademicas.uco.mx. [revista en línea], fecha de la consulta: 12 de marzo de 2021. Disponible en: <http://revistasacademicas.uco.mx/index.php/generos/article/view/698>.

de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad”

No obstante, se debe indicar que esta autora se caracterizó por traducir al español las obras realizadas por la autora antes mencionada Diane Russell, sin embargo, esta autora mexicana se puede decir que tuvo mayor inclinación sobre las investigaciones basadas sobre la violencia de género, a su vez, que fue una de las cuales investigó los hechos ocurridos en México, específicamente en Ciudad Juárez, en donde las mujeres comenzaron a denunciar que estaban siendo víctima de violencia e incluso que algunas mujeres habían desaparecido y otras habían sido asesinadas.

En este mismo orden de ideas, ahora hacemos referencia al ámbito nacional respecto de la postura que se ha presentado con este tipo de delito y cuál ha sido su forma de estudio. Cabe resaltar que Venezuela ha recibido diversas críticas de algunos autores al indicar que se está haciendo mal uso de la terminología, sin embargo, el Ministerio Público para el año 2015 se pronunció al respecto señalando que el Estado venezolano ha hecho todo lo posible por sancionar leyes que garanticen los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, a su vez, indicó porque no cabe la utilización del término feminicidio dentro de la ley especial, estableciendo lo siguiente:

“Es evidente entonces que estamos ante términos complementarios, siendo el femicidio el homicidio o asesinato de la mujer por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino y el feminicidio, el conjunto de femicidios en una situación de absoluta o patente inactividad de los Estados para la persecución y evitación de tales crímenes. A éste último concepto se están refiriendo las diferentes organizaciones internacionales, cuando al definir la

violencia de género se están refiriendo a la violencia tolerada o perpetrada por el Estado y sus agentes”<sup>9</sup>.

Asimismo, se debe citar lo que ha explicado la doctora en leyes, Tamara Adrián, quien ha establecido que:

“El femicidio es superior a un homicidio ordinario, porque se trata de un crimen de odio hacia la mujer. Entonces se presume, con base en evidencias, que el autor actúa por causas de odio, como agresión sexual o violación, a su género. Pero como a veces es difícil encajar la muerte de una mujer en el marco de femicidio, lo que el fiscal hace es que lo imputa como homicidio ordinario”.

De lo anterior señalado, se debe indicar que la misma resaltó que no se puede confundir el termino femicidio con feminicidio, término que marcó el Estado para referirse al asesinato de mujeres, como puede ocurrir a los hombres, que mueren por causas violentas, asimismo, según dicha abogada dice que esta terminología es diferente al femicidio porque este último es un crimen de odio, entendido como el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. A su vez, busca fundamentar su explicación a través de un ejemplo estableciendo, que en el caso de que se presenten varios hombres y una mujer, en donde llega una tercera persona armada y da muerte a todos, este hecho delictivo debe ser considerado como feminicidio, porque está involucrado personas de ambos sexos.

Por otro lado, la doctrina ha precisado que este delito de femicidio o feminicidio como ya se dijo que es así conocido en algunos países, ha sido clasificado o ha recibido una tipología, es decir, que algunos doctrinarios han decido indicar que el femicidio dependiendo de cómo o quien haya sido el

---

<sup>9</sup> VENEZUELA, MINISTERIO PÚBLICO, Perspectiva de género y violencia femicida/feminicida, [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 21 de febrero de 2021 Disponible en: <http://www.mp.gob.ve//femicidio>.

femicida de tal hecho, o las condiciones en que murió la víctima puede recibir una determinación, es así como, de acuerdo a Monárrez<sup>10</sup>, está autora, tomando como base los hechos ocurridos en México contra las mujeres decidió presentar un trabajo en el cual indicó que es importante reconocer si un hecho puede calificarse como femicidio o no, ya que en virtud de dicha autora no todas las muertes que se dan en mujeres deben calificarse como femicidio.

La autora defiende la necesidad de conocer los casos para saber cuáles son feminicidios, argumentando que no todos los asesinatos de mujeres deben enmarcarse bajo esta categoría, ella fundamenta su defensa en que se hace necesario establecer clasificaciones para los feminicidios, pues aunque la violencia de género sea la piedra angular detrás de este tipo de delito sus particularidades demandan acciones diferentes.

Así, se tiene en primer lugar que hace referencia al feminicidio íntimo, para los casos cuyo autor fue un hombre conocido de la intimidad de la víctima, es decir, que generalmente fue su pareja, señala que este término se utiliza para desarticular las definiciones de crímenes u homicidios de mujeres por violencia doméstica, violencia intrafamiliar o crímenes pasionales. Con estos términos no se permite visibilizar el sexo de la víctima y el victimario, además de que se oculta el uso intencional de la violencia por parte del hombre para terminar con la vida de las niñas y las mujeres.

Seguidamente, la autora, se refiere a lo que de acuerdo con ella pudiese ser otra clasificación de feminicidio como lo es, el feminicidio por ocupaciones

---

<sup>10</sup> Monárrez, J. (2006). Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez 1993-2005. [Documento en línea]. Fecha de la consulta 05 de abril de 2021. Disponible en:  
<http://www.femicidio.net/articulosinformesestadisticassobreviolenciadegenero/2femicidio/85JULIA%20MON%C3%81RREZ%20FEMICIDIO%20EXUAL%20SIST%C3%89MICO.html>.

estigmatizadas, el cual consiste en aquellos asesinatos de mujeres que se asocian al tipo de trabajo realizado y que en términos generales son objeto de discriminación, la misma señala, que un ejemplo de ello pueden ser las mujeres que son bailarinas eróticas y las comúnmente llamadas damas de compañía.

Por último, añade otra clasificación como lo es el feminicidio sexual sistémico, referido este para aquellos casos donde se presenta la mutilación del cuerpo de la víctima, violación sexual y localización del hallazgo del cuerpo, en lugares desolados o incluso en los vertederos de desechos, sin embargo, este último tipo de feminicidio no representa la mayoría de los casos, es decir, no en todos los casos de feminicidios se presentan estas características en el cuerpo de la víctima.

No obstante, para Lucia Melgar<sup>11</sup>, profesora de crítica literaria y cultura, la definición de feminicidios corresponde, al asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, pero también denota asesinatos precedidos de secuestro, tortura y mutilación y seguidos de post-victimización, en este sentido, no se considera el conjunto de muerte violenta de mujeres como feminicidio, tampoco los asesinatos de mujeres que son producto de la violencia de género sino casos de asesinatos muy específicos como ella misma describe.

Por otra parte, la presente investigación toma como base teórica la violencia de género, debido a que la misma representa el origen donde se encuentra inmerso el delito de femicidio objeto de investigación, por ende, se establece a continuación su definición:

---

<sup>11</sup> Melgar, L. (2008). El feminicidio se refiere a ese conjunto de brutales asesinatos de mujeres, donde los cuerpos se utilizan para dejar mensajes y que suelen quedar impunes. Revista de Humanidades, electrónica, [www.humanidades.unam.mx](http://www.humanidades.unam.mx). [Revista en línea]. Fecha de la consulta 05 de abril de 2021. Disponible en: [http://www.humanidades.unam.mx/revista/revista\\_30/revista\\_30\\_tema5.htm](http://www.humanidades.unam.mx/revista/revista_30/revista_30_tema5.htm).

- **Violencia de Género:**

Es definida como, la acción ejercida por una a varias personas donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación física, psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas. Según la Organización Mundial de la Salud, define la violencia de género como:

“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”...(2005).

A continuación, una vez establecidos los términos más resaltantes dentro de esta investigación y que a partir de ellos se desarrolla el trabajo investigativo realizado se comienza haciendo referencia al objetivo general planteado para sobre la base de este en orden cronológico ir desarrollando los objetivos específicos.

- **Determinar El Incremento Del Femicidio En Venezuela Como Resultado De La Pandemia.**

A pesar de los esfuerzos que ha hecho el Estado venezolano por crear instituciones que den protección, integridad y respeto a la dignidad humana de la mujer con el de ser protegida contra este fenómeno social, como es considerado por algunos autores el femicidio, se mantienen los altos índices de este delito. Según un informe presentado por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), para el año 2015, los primeros 166 días de dicho año, se registraron en Venezuela un total de 516 mujeres asesinadas, lo cual significa que en promedio, cada día murieron aproximadamente 3 mujeres a nivel nacional, siendo Caracas y Carabobo los mayores en reportar víctimas.

Por otra parte, se puede decir que desde el año 2016 no se dan cifras oficiales por parte del Estado venezolano, sobre un número exacto de las

mujeres que han sido víctima del delito de femicidio, sin embargo, diversas son las organizaciones, estudiosos, estadistas que se han encargado de recolectar información sobre el incremento indiciario de este delito. Asimismo, para el año 2019 según el monitor de Utopix<sup>12</sup> revela que para dicho año se registraron 114 femicidios, de acuerdo con la investigación de la organización entre enero y agosto de ese año.

Ahora bien, estas cifras para el año 2020 luego de ser decretada una cuarentena por parte del Presidente de la República, motivada por la pandemia de Covid-19 por la cual se atraviesa en el país y a nivel mundial, se debe señalar, que hubo un aumento considerable del 20% más que en el año 2019, según un estudio realizado por la abogada Georgia Rothe<sup>13</sup>, experta en violencia contra la mujer, la cual indico que el confinamiento agudizo los niveles de violencia dentro del hogar.

La abogada explica que esta violencia contra la mujer es un ciclo el cual se vio acelerado motivado por la pandemia, producto de la convivencia de tanto tiempo con el agresor, es decir, a pesar de que la víctima convivía con su agresor el hecho de no encontrarse en confinamiento permitía que dicha víctima tuviese un intervalo de tiempos sin ver o estar con su agresor, pero como resultado del decreto de confinamiento, las mujeres se ven en la necesidad de estar en casa con su agresor sin tener ese intervalo de tiempo

---

<sup>12</sup> Diario La Nación. (2020). “La alarmante cifra de femicidios en Venezuela durante el confinamiento.” [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 16 de febrero del 2021. Disponible en: <https://lanacionweb.com/nacional/la-alarante-cifra-de-femicidios-en-venezuela-durante-el-confinamiento/>

<sup>13</sup> Diario La Nación. (2020). “La alarmante cifra de femicidios en Venezuela durante el confinamiento.” [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 16 de febrero del 2021. Disponible en: <https://lanacionweb.com/nacional/la-alarante-cifra-de-femicidios-en-venezuela-durante-el-confinamiento/>

sin él, por lo que destaca que el hogar no es seguro para las mujeres que son víctimas de violencia.

En consecuencia, el estudio realizado por la abogada, señaló también que el agresor o femicida no es una persona con que el agresor o femicida no es un enfermo, un extraño ni una persona con problemas mentales, sino que son personas con las que se convive diariamente y que es necesario realizar una toma de conciencia que permita hacer entender que no se debe normalizar la violencia.

De lo antes señalado, resulta evidente que sí se ha producido un incremento de femicidios en nuestro país como resultado del confinamiento, lo que representa una preocupación tanto social como jurídicamente, ya que, de esta manera se evidencia que aún cuando se cuentan con organismos y entidades capacitadas para brindar la atención, apoyo y prevenir este tipo de sucesos, no se está realizando de manera cabal y prueba de ello son los aumentos constantes de muerte a mujeres.

Teniendo como base la información planteada en nuestro objetivo general del mismo se desprende una serie de objetivos particulares que ayudan a fundamentar y dan respaldo al objetivo planteado para esta investigación, así se observa que diversos son los factores, la doctrina, jurisprudencia e incluso reportes e informes que han permitido explicar los siguientes objetivos:

- **Identificar Los Factores Influyentes Para La Comisión Del Delito De Femicidio.**

Es necesario destacar, que aún y cuando el femicidio constituye un delito y tiene su base en el ámbito jurídico, se puede decir que para que el mismo haya sido incluido como un tipo penal, ello se debe a ciertos factores,

que han llevado a que se le otorgué dicha inclusión y es que los mismos han sido objeto de estudio para algunos autores, para entender porque el femicida tiene determinados comportamientos y cuáles son las causas que lo conducen a la comisión de este delito.

De acuerdo con un reportaje publicado en el sitio web de la prensa regional de Perú, realizado por Gabriella Hernández Coayla, quien señala que para el estudio del delito de femicidio se toman en cuenta ciertos hechos que influyen o contribuyen a que se de este delito, según la abogada, los factores pueden ser de distinta índole, ella establece que el comportamiento o conducta del agresor o femicida se ve caracterizada por factores sociales, psicológicos o mentales y familiares.

En primer lugar, al hacer referencia al factor social, comenta que históricamente las sociedades se han visto marcadas por la figura del patriarcado, en el cual, la figura del hombre se sobrepone por encima de la mujer, ya que, para la mayoría de las sociedades antiguas era el hombre quien tenía privilegios, ejercer el dominio de poder y quien mandaba en la casa, relegando a la mujer a un segundo plano e incluso llegando a concebirla como un objeto del cual él era dueño y por ende podía disponer de la misma.

Sin embargo, se puede observar que en la actualidad, se continúa viendo esta figura del patriarcado en algunas sociedades, a nivel internacional, se pueden observar en países, como México, Perú y Colombia, solo por mencionar algunos, y en cuanto a nuestro país, se puede afirmar que a pesar de que se ha evolucionado se sigue evidenciando en algunas ciudades y estados estas conductas patriarcales.

En segundo lugar, se encuentra el factor psicológico o mental, dentro de este factor se establece que el femicida por lo general manifiesta esta

conducta como resultado de problemas de salud mental como pueden ser ansiedad, depresión, abuso de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas, las cuales hacen que el comportamiento del agresor se distorsione haciendo que este más propenso a cometer actos violentos desencadenando en la muerte de la víctima. Asimismo, se indica que dentro de este factor se puede encontrar el problema psicológico de celos, donde el agresor se obsesiona con su pareja o conocida y ante el rechazo de estas se aferran a ellas, llegando a pensar que si no están con ellos no permiten que terminen la relación y no aceptan que tengan otra pareja.

En tercer lugar, se encuentra el factor familiar, aquí se alude a la violencia familiar, de la cual ha sido víctima el agresor o femicida en su infancia, siendo víctima de golpes, maltratos o abusos, viendo en su familia constantes muestras de agresiones tanto físicas como verbales para con los miembros femeninos o no de su familia, estos sucesos quedan en su mente y cuando crecen creen que estas conductas son normales, siendo estas un alto riesgo para la víctima que termina en la mayoría de los casos en su muerte.

En este mismo orden según informes presentados en Venezuela, se reconoce que sí existen diversos factores que afectan y forjan estas conductas agresivas, violentas y de odio en contra de las mujeres, que en ocasiones como se desprende de lo anterior, vienen dadas porque ellos han sido testigos de esta violencia hacia sus madres, hermanas o algún miembro femenino de su familia. De acuerdo a los informes presentados en nuestro país se tienen como factores influyentes en la conducta delictiva del agresor, clasificando dichos factores de manera similar a los antes señalados como los individuales, relacionales, comunitarios y sociales.

Por consiguiente, se fundamenta los reportes e informes antes descritos con los aportes que ha realizado la doctrina en cuanto a dichos factores

señalados, existen algunos autores como por ejemplo, Tejada (2014)<sup>14</sup>, quien señalo que uno de los factores influyentes para la comisión del delito de femicidio, para este autor existen factores socioculturales que pueden presentarse en los casos de violencia contra la mujer, como lo son la inequidad de género, división social, dominación masculina en las relaciones de poder, la falta de oportunidades para acceder a la educación entre otros.

El autor Monárrez, J. (2009)<sup>15</sup>, al igual que el autor anterior, este autor identifica también los factores socioculturales, como factor influyente para la comisión del delito, como las practicas misóginas y la impunidad estatal antes y después de la perpetración del delito de femicidio, lo que permite que se dé continuidad a la impunidad, conllevando a un crecimiento mayor de la violencia, terminando en la muerte de las mujeres.

Por otra parte, Sagot (2008)<sup>16</sup>, ha señalado que la violencia en contra de la mujer, es un problema social de gran magnitud que lleva a la desigualdad de género, es decir, esta violencia y la comisión de este delito de femicidio, es producto de una combinación de factores personales, relacionales y macro-estructurales que interactúan para conformar un sistema de dominación, de acuerdo con este autor, la violencia ejercida sobre la mujer es una estructura

---

<sup>14</sup> Medina, D., Mosquera, E., y Sinisterra, S. (2017). "FACTORES DE RIESGO QUE INCIDEN EN EL FEMINICIDIO Y LAS CONSECUENCIAS QUE SE EVIDENCIAN EN LAS FAMILIAS". [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/11206/1/2017\\_factores\\_riesgo\\_feminicidio.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/11206/1/2017_factores_riesgo_feminicidio.pdf).

<sup>15</sup> Medina, D., Mosquera, E., Sinisterra, S. (2017). "FACTORES DE RIESGO QUE INCIDEN EN EL FEMINICIDIO Y LAS CONSECUENCIAS QUE SE EVIDENCIAN EN LAS FAMILIAS". Documento en línea. Fecha de la consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/11206/1/2017\\_factores\\_riesgo\\_feminicidio.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/11206/1/2017_factores_riesgo_feminicidio.pdf).

<sup>16</sup> Medina, D., Mosquera, E., Sinisterra, S. (2017). "FACTORES DE RIESGO QUE INCIDEN EN EL FEMINICIDIO Y LAS CONSECUENCIAS QUE SE EVIDENCIAN EN LAS FAMILIAS". Documento en línea. Fecha de la consulta: 22 de febrero de 2021. Disponible en: [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/11206/1/2017\\_factores\\_riesgo\\_feminicidio.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/11206/1/2017_factores_riesgo_feminicidio.pdf).

que se va perfeccionando por parte del agresor hasta el punto que finaliza con la muerte de la víctima en algunas ocasiones.

Como se puede observar, realmente sí existen factores influyentes que contribuyen a que se dé el delito de femicidio en nuestro país y no solo en el nuestro sino a nivel global, ya que, esta problemática no es solo a nivel nacional, sino que por el contrario ha tomado mayor auge en los últimos tiempos y es evidente de como a pesar de que las sociedades han evolucionado en la mayoría de países se continúan viendo estas conductas agresivas y violentas producto de la combinación de distintos motivos que lo generan.

- **Examinar Cual Es La Regulación Legal y Jurisprudencial Existente En Venezuela Sobre El Delito De Femicidio.**

Antes de mencionar cuál es la regulación legal en nuestro país sobre el delito de femicidio, es importante resaltar, que esto es el resultado de preceptos constitucionales que otorgan reconocimiento a los derechos e inclusión de las mujeres desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>17</sup> en el año 1999, ya que está en el ámbito social estableció la igualdad, inclusión, no discriminación e indicó el establecimiento de oportunidades para todas las personas por igual, gracias a esto, se lograron grandes avances para las mujeres, pues, a partir de allí, se comenzó a observar con mayor frecuencia a mujeres desenvolviéndose en las distintas áreas de la vida como laboral, educativa y demás.

Se indica, que en Venezuela se promulgó por primera vez la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia en 1998, estando el país suscrito al

---

<sup>17</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009.

tratado internacional denominado Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocido como Convención Belem Do Para, no obstante, alcanzó el nombre de Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo promulgada en el año 2007, sin embargo, hoy día se encuentra vigente la reforma publicada en Gaceta Oficial número 40.551 de fecha 28 de noviembre del año 2014<sup>18</sup>.

De la exposición de motivos de la presente ley se desprende, que la misma pretende dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar, por parte del Estado, el goce y el ejercicio irrenunciable e interdependiente de los derechos humanos de la mujeres, así como su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, sin ningún tipo de limitación. Estos principios constitucionales constituyen el fundamento de la ley en comento, teniendo como característica principal su carácter orgánico con la finalidad de que sus disposiciones prevalezcan sobre otras leyes, ya que desarrolla principios constitucionales en materia de derechos humanos y recoge los tratados internacionales en la materia que Venezuela ha ratificado.

Cabe resaltar que en la exposición de motivos de la ley, se establece que el Estado venezolano ha reconocido la gravedad de la violencia perpetrada contra la mujer y sobre ello ha impulsado un conjunto de acciones para garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, por esta razón dentro de la ley, se tipifica el delito de femicidio, se describe como un tipo penal autónomo, con características distintas al delito de homicidio, por lo que se aleja de la noción de considerarse como “homicidio de una mujer”.

---

<sup>18</sup> Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial Nº 40.551 de fecha 28 de noviembre del año 2014

El femicidio, según dicha ley, deduce un conjunto de hechos impulsivos o violentos, misóginos contra las mujeres, que no solo atentan contra su seguridad e integridad personal, sino que degeneran en su muerte, el femicidio es el homicidio de una mujer, cometido por un hombre, por motivos estrictamente vinculados con su género, asimismo, la ley reconoce otros hechos que suponen también un atentado contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y que desencadena como consecuencia en la muerte de la mujer.

Establece que el femicidio, no puede seguir considerándose como un hecho aislado, fortuito, o excepcional, sino que debe dársele la importancia que merece y deber atacarse penalmente al femicida, al cual se debe enfrentar para evitar repetidos ciclos de violencia que llevan a comportamientos de dominación y subordinación, imponiéndoselo a las mujeres por su condición de mujer, tanto en el ámbito público y privado, a través de prácticas sociales, políticas, sistemáticas y generalizadas para controlarlas, limitarlas, intimidar, amenazar y silenciar, obstaculizando el ejercicio de sus libertades y goce efectivo de sus derechos.

Es importante señalar que la ley en comento, establece que el competente para conocer acerca de este tipo de delitos, es el tribunal de violencia contra la mujer, y el juzgamiento de los delitos a los cuales hace referencia dicha ley se seguirá por el procedimiento especial en ella previsto. Consecuentemente, el artículo 67 de la misma, señala que los tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer, son competentes para conocer los hechos de violencia en que la víctima sea una mujer para de esta manera poder determinar si existe o no la comisión de alguno de los delitos de esta ley incluido el femicidio, indicando que se aplicará de manera supletoria el Código Orgánico Procesal Penal.

En este mismo orden de ideas, es necesario examinar la jurisprudencia existente en nuestro país acerca de los pronunciamientos que han hecho las Salas del Tribunal Supremo de Justicia competentes para conocer sobre el tema de violencia contra la mujer, y en específico el delito de femicidio:

Según sentencia número 229<sup>19</sup> de la Sala Constitucional de fecha 14 de febrero del año 2007, Magistrada ponente, Carmen Zulueta De Merchán, la presente sentencia señala que fue remitida en fecha del 21 de diciembre del año 2006 la “Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia”, para que dicha Sala se pronunciará acerca de la constitucionalidad de la ley antes mencionada, sobre la base del artículo 203 constitucional, en donde se establece la competencia de esta Sala para otorgar la constitucionalidad o no a las leyes que han sido sancionadas por la Asamblea Nacional como orgánicas, con base a ello la Sala se pronunció.

La Sala, para poder llegar a su decisión, examinó el contenido de la ley en comento y estando dentro del término previsto en el artículo 203 constitucional señaló que la ley, tiene por finalidad garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando las condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, estatuye además, las medidas de seguridad, protección y medidas cautelares para salvaguardar la vida, proteger la integridad física, emocional, psicológica y los bienes materiales de la víctima de violencia. Un punto resaltante de esta sentencia fue que señaló

---

<sup>19</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 229, Exp.: 06-1870, 14 de febrero del 2007 (Magistrada Carmen Zulueta de Merchán). [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 03 de marzo de 2021. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/229-140207-06-1870.HTM>

la creación de un fuero especial para el conocimiento de los delitos de género así como el procedimiento para su juzgamiento.

Luego de realizar un análisis exhaustivo, la Sala tomando en consideración el artículo 203 constitucional, otorga el carácter orgánico a la legislación denominada “Ley Orgánica Sobre El Derecho De La Mujer A Una Vida Libre De Violencia.”, ya que esta se adecua a las características jurídicas que tienen las leyes orgánicas, en cuanto a su forma y contenido, porque la misma regula supuesto constitucionales que hacen posible dicho carácter de orgánico.

Asimismo, observa la Sala que la Ley Orgánica en cuestión desarrolla, de manera centralizada y convergente, la protección constitucional a la que se refiere el artículo 21 numeral 2 de la Constitución, el cual señala que la ley deberá garantizar las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerados, por ende, la Sala tomando lo antes señalado, indica que esto resulta aplicado a favor de las mujeres, por ser éstas, un grupo poblacional tradicionalmente vulnerable. Por lo antes señalado, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley, conforme a lo previsto en el artículo 203 de la Constitución declaró la constitucionalidad del carácter orgánico de la “Ley Orgánica Sobre El Derecho De La Mujer A Una Vida Libre De Violencia.”

De la misma forma, según la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia número 255<sup>20</sup> de fecha 10 de julio del año

---

<sup>20</sup> Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 255, Exp: CC11-242, 10 de julio del 2012. (Magistrado Paúl José Aponte Rueda). [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 03 de

2012, con ponencia del Magistrado Paúl José Aponte Rueda, estableció lo siguiente:

“los delitos realizados contra las mujeres no admite mecanismos de resolución de conflicto, esto se debe, a que se trata de delitos a los cuales se les ha atribuido carácter de orden público y por ende no se acepta relajación por las partes”.

La presente Sala estableció este pronunciamiento motivado por el Recurso de Casación interpuesto ante esta Sala por parte de una Fiscal quien intentó el recurso antes señalado con base a la sentencia emitida por el tribunal Primero de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, en la cual el Juez declaró con lugar el perdón del ofendido a un ciudadano acusado de violencia sexual contra una mujer menor de edad, en el cual, dicho perdón fue conferido luego de que la menor contrajera matrimonio con el acusado, y ya existiendo sentencia condenatoria, donde el abogado defensor del acusado realizó apelación y solicito que cesará la ejecución de dicha sentencia condenatoria.

Por las razones antes señaladas, la Fiscal del Ministerio Público interpuso el Recurso de Casación ante esta Sala del máximo tribunal, la cual antes de emitir su decisión manifestó que con la entrada en vigencia de la ley especial sobre la violencia contra la mujer, no tiene cabida que el acto cometido contra la menor de edad sea perseguido a instancia de parte, por cuanto dicho delito es de interés para el Estado, razón por la que el matrimonio celebrado entre la víctima y el acusado después de la sentencia condenatoria

---

marzo de 2021. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/255-11712-2012-C11-242.HTML>.

definitivamente firme, no extingue el carácter público que tiene la sanción penal.

Asimismo, la Sala finalmente indicó que todos los delitos contra la mujer tipificados dentro de la ley especial que los regula son de carácter público y que por tanto los mismos no admiten fórmulas alternativas de resolución de conflictos como lo son la mediación y la conciliación, ni tampoco admite el perdón del ofendido que solo resulta aplicable en materia de justicia penal ordinaria, lo que hace más obligada la actuación del Ministerio Público y de los tribunales penales para evitar la impunidad en los delitos de violencia contra la mujer. Por estas razones la Sala, declaró con lugar el recurso intentado por la Fiscal de la causa y dejó sin efecto la sentencia emitida por el tribunal Primero de Primera Instancia de la Circunscripción del estado Portuguesa, además de ratificar la condena del acusado.

En este sentido, de acuerdo a lo establecido en la sentencia antes señalada, se puede decir que la misma sirve de fundamento para la presente investigación, en virtud de que permite fundamentar la información antes expuesta donde se estableció que existen delitos contra mujeres que no gozan de beneficios para el acusado, esto debido a la gravedad del mismo, por lo tanto, a través de esta sentencia, se observa que nuestro máximo tribunal, da un respaldo además a lo establecido dentro de la ley especial reguladora de esta materia de violencia de género, según lo cual nos permite decir que al venir este pronunciamiento de la Sala de Casación Penal, deberá ser aplicada en todos los casos concernientes en materia penal cuando se trate de casos de esta índole.

Por otro lado, se puede observar además que la Sala ratifica una vez más que estos delitos tampoco podrán gozar de beneficios por estar incluido

el interés público y que por esta razón no se puede considerar por parte de los fiscales que el perdón del ofendido podrá poner fin al proceso, pues como lo ha establecido la sentencia presentada ello no es así porque el proceso deberá continuar porque se debe buscar a través del mismo poder brindar el apoyo y seguridad que el Estado está llamado a prestar a las víctimas.

- **Relacionar el aumento de Femicidio en Venezuela debido al confinamiento producto de la pandemia “COVID-19”.**

Los acontecimientos ocurridos entre el año 2020 y los meses transcurridos del presente año 2021, han sido evidencia del aumento considerable que ha venido presentando el delito de femicidio en nuestro país, en donde uno de los factores influyentes para esto, es producto del confinamiento al cual se ha sometido la población venezolana, como medio de prevención para evitar el contagio a nivel nacional de la pandemia por la que se atraviesa a nivel mundial de la que Venezuela no está exenta.

De acuerdo con un monitoreo presentado por la Organización No Gubernamental de Justicia y Paz (Cepaz)<sup>21</sup>, se registró 212 femicidios en Venezuela desde el 1 de enero hasta el 13 de noviembre de 2020, esta organización realizó un llamado a la sociedad civil para que generé medios de presión al Estado, para de esta forma lograr mayor atención a este delito por parte del mismo. Carolina Godoy, investigadora y coordinadora de Cepaz fue la encargada de realizar dicha investigación para la organización.

Según el monitoreo realizado entre los meses de abril y agosto del año 2020, durante el confinamiento hubo alrededor de 103 casos de femicidios en

---

<sup>21</sup> Diario La Nación. (2020). “ONG Cepaz Registra En Venezuela Más De 200 Femicidios En Lo Que Va Del Año.” [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 16 de febrero del 2021. Disponible en: <https://lanacionweb.com/infogeneral/ong-cepaz-registra-en-venezuela-mas-de-200-femicidios-en-lo-que-va-del-ano/>

el país, es decir, que al menos una mujer murió cada 28 horas, según el informe presentado hubo un índice del 47,5% donde las víctimas tenían entre 23 y 43 años, resaltando que en dos de los casos presentados las víctimas eran de 80 años.

Además, tomando en cuenta esta investigación se puede señalar que el Ministerio Público para el año 2020, dio apertura a 185 causas por femicidio y en total se privaron de libertad a 167 personas por este delito y se logró 26 sentencias condenatorias, sin embargo, igual se continúa observando un incremento de este delito, teniendo como resultado aproximado que entre 217 a 228 mujeres fueron víctimas de este delito durante el monitoreo realizado en el año 2020, lo que significa un aumento del 20% de femicidios respecto del año 2019.

De la misma forma, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)<sup>22</sup>, se toma como fundamento para lo antes señalado, ya que, de acuerdo con esta organización se puede confirmar el objetivo planteado, puesto que dicha organización ha establecido que la pandemia por la cual se está atravesando es una de las causas que han permitido el incremento del delito de femicidio, esto debido al estrés, la perturbación de las redes sociales y de protección y el menor acceso a los servicios han podido aumentar el riesgo de violencia contra la mujer, la implementación de las medidas de distanciamiento hizo que las personas se quedarán en las casas para no exponer a la pandemia pero con ello, la mayoría de mujeres víctimas de violencia fueron objeto de una violencia más exacerbada llevándolas a la muerte.

---

<sup>22</sup> Organización Panamericana de la Salud (OPS). "COVID-19 Y Violencia Contra La Mujer, Lo Que El Sector Y El Sistema De Salud Pueden Hacer." Documento en línea Fecha de la consulta: 16 de febrero del 2021. Disponible en: [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHMHCovid19200008\\_spa.pdf](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHMHCovid19200008_spa.pdf)

Ejemplificando la información señalada, se hace referencia a los casos que se han presenta en nuestro país motivado desde que se está en confinamiento, lo que ha permitido corroborar, que efectivamente si se ha dado un aumento de dicho delito en el último año 2020 y el transcurso de los primeros meses del año 2021, así se tiene:

De acuerdo, a lo reseñado en el diario de circulación regional, Diario la Nación fue publicado para el mes de enero del presente año, que uno de los “tres femicidios registrados en el país uno correspondió al estado Táchira”<sup>23</sup>, en donde la víctima del hecho, fue una menor de 14 años, perteneciente a Ureña, hecho perpetrado dentro de la residencia donde convivían la menor y su padrastro de 59 años de edad quien fue el autor de dicho delito. Según las investigaciones realizadas del suceso, se pudo conocer que el femicida llevaba varios años abusando sexualmente de su hijastra hasta que el día 8 de enero de este año la mato y posteriormente se suicidio él.

Se menciona el caso publicado el 13 de enero del presenta año en el Diario regional en comentario, donde se reseñó la aprehensión de un ciudadano al cual se le acusó de “femicidio frustrado en contra de su expareja”<sup>24</sup>, hecho que ocurrió a mediados del mes de junio del año 2020 en el estado Táchira, sector El Diamante, municipio Cárdenas, según lo reseñado, el acusado, acudió a la vivienda de su expareja donde le proporciono varios golpes y luego roció con gasolina y prendió fuego, no obstante, decidió apagar las llamas,

---

<sup>23</sup> Diario la Nación (2021). “De tres femicidios cometidos este mes en el país, uno corresponde al Táchira”. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 16 de febrero de 2021. Disponible en: <https://lanacionweb.com/sucesos/de-tres-femicidios-cometidos-este-mes-en-el-pais-uno-corresponde-al-tachira/>

<sup>24</sup> Diario la Nación (2021). “Tras Intentar Asesinar A Expareja En Tárriba, La Fiscalía Lo Acusó”. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 31 de enero de 2021. Disponible en: <https://lanacionweb.com/sucesos/tras-intentar-asesinar-a-expareja-en-taribala-fiscalia-lo-acuso/>

traslado a la víctima hasta un centro asistencial y con posterioridad la amenaza.

Sin embargo, la víctima presentó denuncia en el mes de noviembre de ese mismo año y finalmente se procedió a la captura del ciudadano quien fue puesto a la orden de la fiscalía y a su vez fue presentado ante el tribunal de control y ejecución de medidas competente en materia de violencia contra la mujer del estado Táchira, donde se dictó privativa de libertad preventiva mientras se está llevando a cabo el proceso, encontrándose el acusado detenido en la sede del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

Otro de los casos más recientes publicados por el mismo Diario regional, fue el ocurrido el 24 de febrero de este año 2021, en donde las víctimas fueron dos mujeres una de 17 y 20 años<sup>25</sup>, el hecho ocurrió en el municipio Turén del estado Portuguesa, según las investigaciones realizadas por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), se presume que ambos femicidios guardan relación, debido a que en ambos casos se contó con el mismo modo operandum, en ambos casos se pudo observar que los cadáveres presentan signos de estrangulamiento, violencia sexual, además de ser utilizado un objeto denominado “bejuco”, según el cual se presume fue usado para la práctica de los abusos sexuales, además de algunas pertenencias de las víctimas.

De este hecho ocurrido, según la información suministrado por el Cuerpo De Investigaciones Científicas Penales Y Criminalísticas (CICPC), ambas víctimas eran pertenecientes a la misma comunidad donde ocurrió el

---

<sup>25</sup> Diario la Nación (2021). “Hallan estrangulada a dos jóvenes en Turén”. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 24 de febrero de 2021. Disponible en: <https://lanacionweb.com/sucesos/hallan-estrangulada-joven-de-17-anos-tras-salir-de-una-iglesia-evangelica-hay-otra-joven-desaparecida/>

hecho, teniendo también como dato relevante que la diferencia de horas en que se dio muerte a las víctimas es un intervalo de dos horas, razón está que representa un indicio para este cuerpo de investigaciones, sumado a los hallazgos de los cuerpos en el mismo sitio. Con este suceso registrado se suman tres femicidios en el estado Portuguesa en menos de cuarenta y ocho horas.

Posteriormente, con el despliegue del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), se logró la aprehensión del responsable de este hecho, el cual una vez interrogado, manifestó que él había cometido dicho delito e indicó a las autoridades de qué manera habían realizado el mismo, así como suministrar e incluso guiar a las autoridades hasta el lugar donde ocultó las pertenencias de la víctimas y la bicicleta en la que se trasladó el acusado.

Por otro lado, el Observatorio Digital de Femicidios del Centro de Justicia y Paz (CEPAZ)<sup>26</sup>, registró en el último mes 18 víctimas de femicidio en Venezuela, teniendo un cálculo de un femicidio cada 38 horas, indica que el 83,3% de los hechos ocurrieron en el hogar de la víctima. El informe indica que un 50% de los casos de mujeres tenían o habían tenido una convivencia con sus victimarios, por matrimonio o por unión de hecho y el 27,8% de los victimarios eran miembros de la misma familia como padre, tío, hermano, primo. Señala este informe que la mayoría de femicidios se produjeron porque la víctima había manifestado no continuar con la relación, teniendo también cuáles son los estados que registraron mayor número de femicidios siendo Miranda con el 27,8% seguido de Distrito Capital y Falcón ambos con el 11,1%.

---

<sup>26</sup> Diario La Nación. (2021). "Registran 18 Víctimas Venezolanas De Femicidios En Enero." Documento en línea. Fecha de la consulta: 16 de febrero del 2021. Disponible en: <https://lanacionweb.com/nacional/registran-18-victimas-venezolanas-de-femicidios-en-enero/>

- **Establecer porque se considera el Femicidio como un problema de salud pública.**

La violencia contra la mujer, es considerada a partir de 1996 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como un problema de salud pública, colocando de manifiesto las graves consecuencias que sobre el sistema de salud adquiere día a día, posteriormente para el año 2013, esta organización público que reafirma la problemática en la que señala que la violencia física y sexual es un problema a salud pública que a más de un tercio de la población femenina a nivel mundial.

Esmeralda Baute, miembro del Observatorio venezolano de violencia explica que, desde la perspectiva de la salud pública, el análisis de violencia debe partir de que se trata de un fenómeno predecible y por tanto es prevenible para controlarlo y contribuir a su disminución ya que se traduce en muertes, enfermedad y disminución en la calidad de vida.

Indica este informe presentado que la violencia contra la mujer es un problema de salud mundial con proporciones inmensas, que podría incluso llegar a interpretarse como una pandemia. En Venezuela, no hay una cifra exacta de cuántas mujeres sufren de violencia de género, pero que se deduce que esta violencia se ha ido incrementado en los últimos años y la mayoría de estos casos de violencia contra la mujer han desencadenado en femicidio perpetrado por su agresor.

Termina señalando la investigadora que existe una necesidad urgente de mejorar la atención hacia las mujeres que han sido víctimas de violencia, para de esta forma poder evitar daños más graves a las mismas que puedan terminar en sus muertes, establece que las autoridades de los distintos niveles deben brindar la ayuda necesaria a todas aquellas mujeres que han sido o

están siendo víctima de violencia con la finalidad de evitar la muerte de estas y con ello incrementar el índice de mortalidad de mujeres producto del delito de femicidio.

Esta violencia contra la mujer y en especial en los casos que terminan en femicidio, se dice que representan un problema para la salud pública, puesto que se puede observar que las familias que han perdido a una hija, hermana, sobrina, tía, producto del delito de femicidio, en ocasiones quedan con secuelas de este hecho, las cuales se reflejan en depresión, trastornos mentales, ansiedad y demás enfermedades que se pueden prevenir o evitar si se cuenta con un verdadero apoyo y creación de políticas que busque disminuir, contrarrestar esta violencia, contribuyendo de esta forma a que disminuya el índice de femicidios que ubica a Venezuela entre los principales países con más casos de femicidios a nivel mundial.

Cabe resaltar, que para evitar esta problemática de salud pública, los Estados y en el caso particular el Estado venezolano, deben crear políticas públicas que contribuyan a contrarrestar la problemática que representa la comisión de estos delitos contra la mujer, es por ello, que la ley especial establece la creación de estas políticas públicas, indicando que son un conjunto de orientaciones y directrices dictadas por los órganos competentes, con la finalidad de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagrados en la ley.

No obstante, se debe resaltar también, que esta problemática tiene carácter de corresponsabilidad, puesto que tanto el Estado como la sociedad son corresponsables por la ejecución, seguimiento y control de las políticas de prevención y atención de la violencia contra la mujer, estableciéndose además que el Ministerio con competencia materia de mujer y la igualdad de género,

como ente rector, le corresponde formular las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Se debe indicar, que el Estado en aras de poder brindar esa prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia y evitar de esta forma consecuencias más perjudiciales para las mismas y para nuestra sociedad busca crear programas de prevención, abrigo, asistencia, en los cuales se proteja y se dé la capacitación adecuada no solo a las mujeres víctimas sino también a las demás personas para que colaboren y contribuir de esta forma a la lucha contra la violencia de género.

### **Bases Legales**

Desde el punto de vista internacional, los instrumentos jurídicos más relevantes en materia de los derechos humanos de las mujeres y en especial en materia de violencia contra la mujer podemos encontrar:

#### **Declaración de los Derechos de la Mujer y Ciudadana, (1791)<sup>27</sup>:**

La presente declaración corresponde a Olympe de Gouges, quien fue una mujer de origen francés, quien luchó por lograr el respeto a la mujer, así como la lucha para que fueran aceptadas al igual que el hombre dentro de la sociedad, que se les dieran las mismas oportunidades a las mujeres al igual que a estos, su lucha tuvo origen, debido al rechazo, discriminación,

---

<sup>27</sup> Declaración de los Derechos de la Mujer y Ciudadana, (1791). Documento en línea. Fecha de la consulta: 03 de marzo de 2021. Disponible en: [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1\\_cuaderno2\\_trabajo.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1_cuaderno2_trabajo.pdf)

vejámenes que sufrió por su condición de ser mujer que incluso no permitieron que estudiara.

Por estas razones en el año de 1791, la activista humanista como es reconocida hoy día, presentó su mayor rechazo a estas conductas discriminatorias al publicar la presente declaración, en la cual plasma una serie de artículos que buscan el logro de la mujer dentro de una sociedad gobernada y liderada por los hombres. De la declaración presentada por la autora se establece lo siguiente:

El artículo 1, indica que la mujer nace libre y goza igual que el hombre de los derechos. Las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común. Seguidamente el artículo 2, establece que las asociaciones políticas es la conservación de los derechos naturales del hombre y de la mujer, los cuales son el derecho de libertad, propiedad, seguridad y sobre todo, la resistencia a la opresión. Por otra parte el artículo 4 de esta declaración en comento, señala que la libertad y la justicia consiste en devolver todo lo que le pertenece al otro, así el ejercicio de los derechos de la mujer no tienen más límites que la tiranía perpetua que el hombre le impone, esos límites deben de ser reformados por la leyes de naturaleza y de la razón.

A su vez, el artículo 6, indica que la ley es una expresión de la voluntad general, que todos los ciudadanos incluyendo a las mujeres deben participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación, además establece que deben ser las mismas para todos los ciudadanos, los cuales deben ser incluidos en todos los puestos y empleos públicos, según sus capacidades, sin otras distinciones que aquellas de sus virtudes y talentos. Asimismo, el artículo 10, señala que nadie debe ser molestado por sus opiniones, incluso fundamentales, establece que si la mujer tiene el derecho

de subir al patíbulo, ella debe tener igualmente el derecho de subir a la tribuna, mientras que sus manifestaciones no alteren el orden por la ley.

Se toman como referencia los artículos antes mencionados, en virtud de que de la lectura de los mismos se observa que establecen la prosecución de los derechos para las mujeres, sirviendo está declaración como piedra angular o base para las manifestaciones venideras que han luchado y continúan aun en la actualidad hoy día esta lucha para que se les dé el otorgamiento correspondiente a las mujeres que merecen.

### **Declaración Universal Sobre Derechos Humanos, (1948)<sup>28</sup>:**

Del preámbulo de la declaración universal sobre derechos humanos se desprende, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, que tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, a su vez que establece en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, declarando la progresividad social y elevación del nivel de vida dentro de un concepto amplio de libertad.

De la presente declaración se toma como referencia para esta investigación el artículo 1, donde se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, debiendo comportarse fraternalmente los unos con los otros, por su parte el artículo 2 indica que toda persona tiene derechos y libertades sin ninguna

---

<sup>28</sup> Declaración Universal Sobre Derechos Humanos. (1948). Documento de línea. Fecha de la consulta: 25 de febrero de 2021. Disponible en: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

distinción de raza, color, sexo, idioma, religión y el artículo 3, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y seguridad de su persona.

Los artículos señalados se tomaron como fundamento para esta investigación, ya que, de la lectura de los mismos se puede observar el reconocimiento que se hace a todas las personas de sus derechos, libertad e igualdad sin realizar ninguna distinción de sexos, por lo que permite, decir que esta declaración de derechos humanos, reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, protegiendo a la mujer por su condición de mujer, brindándole reconocimiento, derechos, libertades, inclusión, manifestando que se debe respetar porque al igual que el hombre, la mujer también es un ser humano que está dotada de razón, conciencia y por sobre todas las cosas tiene dignidad humana.

### **Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, (1979)<sup>29</sup>:**

Esta convención toma en cuenta lo establecido en la declaración universal sobre derechos humanos referente a la igualdad que debe existir entre hombres y mujeres, partiendo de ello en el año 1979, se dio la presente Convención que busca la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. De las consideraciones de la misma para su realización, se tiene, el reconocimiento a los derechos de las mujeres, la búsqueda de la inclusión de las mujeres en las diferentes esferas vida, donde se les permita ocupar cargos, desempeñar roles importantes al igual que los hombres, no

---

<sup>29</sup> Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer. (1979). [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 25 de febrero de 2021. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx?fbclid=IwAR3w1QUTKp4z8gmXttgrFPsUvISK9YRpzFicbzXJSUHZgqMY8HNd\\_vQfpUs](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx?fbclid=IwAR3w1QUTKp4z8gmXttgrFPsUvISK9YRpzFicbzXJSUHZgqMY8HNd_vQfpUs)

como una forma de competencia sino por el contrario, permitiendo que ambos trabajen de la mano y logró los objetivos juntos.

Esta convención incita a que todos los países que se suscribieron a ella, tienen el deber de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, deben seguir una política encaminada a erradicar la discriminación contra la mujer y por ende se deben comprometer a establecer dentro de sus constituciones nacionales y demás leyes, el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, así como también, dar protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad respecto del hombre, garantizando tribunales nacionales competentes e instituciones públicas para la protección efectiva de la mujer contra cualquier acto discriminatorio.

De la presente convención, se observa que busca, que se dé a nivel nacional de los países que forman parte de dicha convención la implementación de leyes que permitan brindar protección a las mujeres, así como, el otorgamiento de derechos y libertades dentro de la sociedad de la cual formen parte, incitando además a los países miembros a tomar medidas en todas sus esferas políticas, educativa, seguridad, salud, laboral para de esta manera ampliar las posibilidades de surgimiento de las mujeres.

### **Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer, (1993)<sup>30</sup>:**

Esta convención tuvo como objetivo contribuir a eliminar la violencia contra la mujer, además de reforzar y complementar la declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esta

---

<sup>30</sup> Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer, (1993). [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 25 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

declaración contempla que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Dicha declaración, dentro de su marco normativo, establece los derechos que deben dar a las mujeres, es por ello que da una definición de lo que se debe entender por violencia contra la mujer, además de reconocer las diferentes modalidades de esta violencia, asimismo, señala cuales deben ser las políticas a adoptar por parte de los Estados para ayudar a las mujeres a nivel nacional por cada uno de ellos, por otro lado, hace referencia dentro de su articulado que a las mujeres se debe garantizar el derecho a la vida, protección de sus derechos, igualdad, libertad, seguridad a su persona, derecho a un bienestar en su salud, física y mental, no puede ser sometida a tratos crueles, degradantes, inhumanos.

Como se puede observar esta convención surge como una forma de poder ayudar a las mujeres a nivel mundial a la lucha contra la violencia de la cual han sido objeto desde tiempos históricos hasta nuestros días, de esta declaración, debemos resaltar un punto clave que sirve de fundamento para nuestra investigación como lo es el derecho a la vida, este derecho, indica que se debe velar por el respeto a la vida de una mujer, de su integridad, seguridad, bienestar y para ello se debe contar con el apoyo tanto a nivel internacional como a nivel nacional y creando mecanismos de ayuda se evita llegar a la comisión del femicidio.

## **Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" (1994)<sup>31</sup>:**

Esta convención fue suscrita por Ana Lucina García Maldonado, quien era la embajadora en representación de Venezuela, el día 09 de junio de 1994, en Belém do Pará, República Federativa de Brasil, sede del vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la cual se define la violencia contra las mujeres, se establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y se destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Comienza indicando, que los Estados partes, condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar medios apropiados y sin dilaciones políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Dentro de él se establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, este tratado ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención, formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, lo cual ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Asimismo, dentro de sus artículos se puede dar lectura a que define lo que se entiende por violencia contra a la mujer en su artículo 1, y a partir del

---

<sup>31</sup> Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" (1994). [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 25 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>.

artículo 3 al artículo 6 establece cuales son los derechos que tienen las mujeres entre los que se pueden mencionar, el derecho a la vida, a la libertad, seguridad, integridad física y mental, derecho de protección e igualdad ante las leyes, igualmente establece cuales deben ser las obligaciones de los Estados entre los que destaca el adoptar medidas jurídicas efectivas que protejan a las mujeres de sus agresores, abolir o modificar normativa y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra la mujer, establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso.

De la regulación a nivel internacional que se le ha dado a la lucha por disminuir y tratar de erradicar la violencia contra la mujer, se hace evidente, que es una lucha que se ha venido dando por un largo tiempo hasta poder lograr su integración, reconocimiento y aceptación por la mayoría de países a nivel mundial y en el caso en particular nuestro país quien ha ratificado estas convenciones en aras de brindar mayor protección a la población femenina del país, sin embargo, a pesar de esto se sigue notando el incremento considerable de este tipo de violencia contra las mujeres, lo cual en la mayoría de los casos, como se ha indicado a través de esta investigación ha causado la muerte de las mujeres quien son víctima de este delito de femicidio.

### **Constitución De La República Bolivariana de Venezuela (1999)<sup>32</sup>:**

La Constitución venezolana promueve un Estado democrático y social, de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de sus actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad y en general la preeminencia de los derechos humanos y como fines

---

<sup>32</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009.

esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.

Dentro de esta Constitución se toma como referencia para la presente investigación el Título III, donde se establecen Los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes, allí se garantiza a toda persona con base al principio de progresividad, sin discriminación alguna, el goce y ejercicio de los derechos humanos de conformidad con los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República, indicando de esta manera que todas las personas son iguales ante la ley, no permitiéndose ningún trato cruel contra ellas.

### **Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre de Violencia (2014)<sup>33</sup>:**

Esta ley tiene gran importancia en el país desde el mismo momento en que fue promulgada; sin embargo no fue sino hasta la última reforma cuando se mencionó por primera vez el término femicidio, para hacer referencia a los asesinatos de mujeres por motivos sexistas a causa de la violencia de género, la cual tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales en donde se mantienen aún desigualdades de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

---

<sup>33</sup> Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial N° 40.551 de fecha 28 de noviembre del año 2014.

El artículo 14 define la violencia contra la mujer como:

“Todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.”

El artículo 57, contempla el delito de femicidio, como:

“El que intencionalmente cause la muerte de una mujer por razones de odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con pena de veinte a veinticinco años de prisión.”

Tomando en consideración lo planteado en este artículo, el mismo señala cuales son las actuaciones que se consideran como odio en contra de la mujer, entre las que se resaltan, el contexto de dominación y subordinación basadas en el género; cuando la víctima presenta signos de violencia sexual; la exhibición del cadáver de la víctima en un lugar público; la presencia de lesiones o mutilaciones degradantes o infamantes previas o posteriores a su muerte. Es importante, destacar que aquella persona quien sea acusada de este delito no gozara de beneficios procesales, ni de alternativas a la aplicación de medidas alternativas de cumplimiento de la pena, esto se debe, a que dicho delito es considerado como un delito que afecta los derechos humanos.

En este mismo orden, se establece el artículo 58, donde indica cuales son considerados femicidios agravados, así se tipifica, que serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio que enumeran a continuación:

1. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.
2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.
4. Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada.

Es importante, recordar que este delito debido a la magnitud de su alcance, el acusado no goza de ningún beneficio procesal ni tampoco a las medidas alternativas de cumplimiento de la pena.

## GLOSARIO

- **Femicidio:** asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia
- **Machismo:** es una expresión de la palabra derivada de macho, definido como aquella actitud o manera de expresar de quien sostiene que el varón por naturaleza es superior a la mujer.
- **Misoginia:** es la aversión, rechazo o menosprecio hacia las mujeres.
- **Mujer:** es toda persona del sexo femenino, la púber, la casada. En denominaciones familiares es la costilla, parienta, media naranja, señora, mujer, sin más.
- **Patriarcado:** organización social primitiva en que la autoridad es ejercida por un varón jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes aun lejanos de un mismo linaje.
- **Violencia de Género:** Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra una persona sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico.

## **CONCLUSIONES**

Con respecto al objetivo general, se concluye que sí hubo un incremento del delito de femicidio en Venezuela de manera considerable, como resultado del confinamiento al cual ha sido sometido la sociedad venezolana en el último año motivado por la pandemia que se está presentando y en aras de evitar su propagación de acuerdo con las medidas tomadas por el Ejecutivo Nacional, la población venezolana ha sido expuesta como se ha dicho a un confinamiento, lo que ha generado que en diversos hogares aquellas mujeres que son maltratadas por sus parejas o familiares puedan abusar de manera más grave al extremo de causarles la muerte, lo cual por medio de los estudios realizados por psicólogos han arrojado como resultado que ello se debe al encierro duradero del femicida con su víctima, permitiéndole ello causarle agresiones más severas que como se indicó han llevado a la muerte.

En cuanto al primer objetivo específico, se concluye, tomando como base los estudios realizados por los psicólogos, que efectivamente sí existen factores influyentes para que el agresor o femicida llega a cometer este tipo de delitos, como son los factores, psicológicos, sociales y familiares; esta conclusión presenta su fundamento en que el femicida guarda experiencias de su infancia que lo han marcado, que ha sido testigo de abusos o maltratos de los cuales pudo haber sido víctima su progenitora, hermana, tía o alguna mujer de su familia y posteriormente cuando él se hace adulto, presenta estas mismas conductas agresivas contra las mujeres desencadenando ello en la mayoría de los casos con la muerte de la víctima.

Del segundo objetivo específico, se puede concluir acertadamente que el delito de femicidio cuenta con una regulación legal en nuestro país, así como se ha encontrado jurisprudencia al respecto en donde incluso se le ha otorgado el carácter constitucional por parte de la Sala Constitucional del máximo tribunal de Venezuela como lo es el Tribunal Supremo de Justicia. Aunado a ello se destacó que nuestro ordenamiento jurídico cuenta con una ley especial en materia de violencia de género dentro de la que se incluye el delito de femicidio como un delito con carácter autónomo, que por su gravedad no goza de ningún beneficio de ley.

En cuanto al tercer objetivo específico, se concluye, que aun cuando el confinamiento motivo de la pandemia no debería ser un factor por el cual se observe este aumento de femicidios en nuestro país, se debe indicar, que de acuerdo con las estadísticas presentadas por las distintas organizaciones presentes en el país, se ha señalado que dicho confinamiento se ha tomado como un detonante para que la violencia de género que ya se venía presentando contra las mujeres, se intensifique al punto que la víctima pierde la vida, esto se debe además según especialistas, a que antes de la cuarentena la víctima que era maltratada por su agresor no convivía tanto tiempo con el mismo, ya que, existía un intervalo de tiempo que no estaban juntos y ahora al pasar un periodo de tiempo más largo con el femicida, esto permite que el abuso aumente y traiga como resultado la muerte de la víctima.

Del cuarto objetivo específico, se concluye, que a pesar de que nuestro país cuenta con organismos, que brindan ayuda a las mujeres víctimas de violencia de género, se evidencia que no se está realizando un trabajo acorde a la problemática que se está presentando, lo cual conlleva a que este delito se intensifique, además de que si no se presta la ayuda debida a la víctima cuando acude ante estos organismos, ello hace que la misma quede desprotegida afectando esto a la salud pública porque se observa a largo plazo

mujeres con problema de autoestima, depresión, traumatismos y por ende esto representa un problema para el sector salud porque no puede dejar sin atención a estas víctimas que a larga si no son ayudadas terminan siendo objeto de este delito.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Doctrinales

Apolinar, M. Táchira. (2020), “DETERMINAR LAS CAUSAS QUE ORIGINAN EL FEMICIDIO EN VENEZUELA”.

Bedillo, S. y Manco, K. (2019). “LA TIPIFICACION DEL FEMINICIDIO COMO REPRESENTACION DEL POPULISMO PENAL, LIMA 2017-2018”. [Documento en línea]. Disponible en:

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/703/1/Bellido%20Manrique%2C%20Sandra%20Maribel%20y%20Manco%20Zavala%2C%20Kha>.

Gamboa, V. (2018). “EL FEMINICIDIO COMO TIPO PENAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN VENEZUELA”. [Documento en línea]. Disponible en:

<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/6808/vgamboa.pdf?sequence=1>.

Medina, D., Mosquera, E., y Sinisterra, S. (2017). FACTORES DE RIESGO QUE INCIDEN EN EL FEMINICIDIO Y LAS CONSECUENCIAS QUE SE EVIDENCIAN EN LAS FAMILIAS. [Documento en línea]. Disponible en:

[https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/11206/1/2017\\_factores\\_riesgo\\_feminicidio.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/11206/1/2017_factores_riesgo_feminicidio.pdf).

Melgar, L. (2008). El feminicidio se refiere a ese conjunto de brutales asesinatos de mujeres, donde los cuerpos se utilizan para dejar mensajes y

que suelen quedar impunes. Revista de Humanidades, electrónica, [www.humanidades.unam.mx](http://www.humanidades.unam.mx). [Revista en línea]. Disponible en: [http://www.humanidades.unam.mx/revista/revista\\_30/revista\\_30\\_tema5.htm](http://www.humanidades.unam.mx/revista/revista_30/revista_30_tema5.htm)

MINISTERIO PÚBLICO, Perspectiva de género y violencia femicida/feminicida, [base de datos en línea]. Fecha de consulta: 21 de febrero de 2021 Disponible en: <http://www.mp.gob.ve//femicidio>.

Monárrez, J. (2006). Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez 1993-2005. [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.feminicidio.net/articulos-informes-estadisticas-sobre-violenciadegenero/2feminicidio/85JULIA%20MON%20C3%81RREZ%20FEMICIDIO%20SEXUAL%20SIST%20C3%89MICO.html>.

Montes, L. y Arreola, M. (2012), “FACTORES PSICOSOCIALES QUE INCIDEN EN LA VIOLENCIA FEMINICIDA: ANÁLISIS DE UN CASO DEL ESTADO DE MÉXICO”. [Documento en línea]. Disponible en: <http://132.248.9.195/ptd2013/agosto/0699968/0699968.pdf>.

Ramírez, J. (2018). “EL FEMINICIDIO EN COLOMBIA”. [Documento en línea]. Disponible en: <https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4622/Feminicidio%20en%20Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Solyszko, I. (2013). Femicidio y feminicidio avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres. Revista académica géneros.

Disponible

en:

<http://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/generos/article/view/698>.

Valente, M. (2019). "LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL FEMINISTA EN LA TIPIFICACION DEL FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE GUERRERO". [Documento en línea]. Disponible en: <http://iiepa.uagro.mx/inicio/images/AlumnosIIEPA/TERCERAGENERACION/TESIS/MARIAVALENTEFERNNDEZ.pdf>.

## **Legislativas**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" (1994). [Documento en línea]. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>.

Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer. (1979). [Documento en línea]. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx?fbclid=IwAR3w1QUTKp4z8qmXttgrFPsUvISK9YRpzFiczXJSUHZgqMY8HNd\\_vQfpUs](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx?fbclid=IwAR3w1QUTKp4z8qmXttgrFPsUvISK9YRpzFiczXJSUHZgqMY8HNd_vQfpUs)

Declaración de los Derechos de la Mujer y Ciudadana, (1791). [Documento en línea]. Disponible en: [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1\\_cuaderno2\\_trabajo.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/catedra/materiales/u1_cuaderno2_trabajo.pdf)

Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer, (1993). [Documento en línea]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Declaración Universal Sobre Derechos Humanos. (1948). Documento de línea. Fecha de la consulta: 25 de febrero de 2021. Disponible en: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial N° 40.551 de fecha 28 de noviembre del año 2014.

## **Jurisprudenciales**

Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 229, Exp.: 06-1870, 14 de febrero del 2007 (Magistrada Carmen Zulueta de Merchán). [Documento en línea]. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/229-140207-06-1870.HTM>

Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 255, Exp: CC11-242, 10 de julio del 2012. (Magistrado Paúl José Aponte Rueda). [Documento en línea]. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/julio/255-11712-2012-C11-242.HTML>.

## **Hemerografías**

Diario la Nación (2021). “De tres femicidios cometidos este mes en el país, uno corresponde al Táchira”. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 16 de

febrero de 2021. Disponible en: <https://lanacionweb.com/sucesos/de-tres-femicidios-cometidos-este-mes-en-el-pais-uno-corresponde-al-tachira/>

Diario la Nación (2021). “Hallan estrangulada a dos jóvenes en Turén”. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 24 de febrero de 2021. Disponible en: <https://lanacionweb.com/sucesos/hallan-estrangulada-joven-de-17-anos-tras-salir-de-una-iglesia-evangelica-hay-otra-joven-desaparecida/>

Diario La Nación. (2020). “La alarmante cifra de femicidios en Venezuela durante el confinamiento.” [Documento en línea]. Disponible en: <https://lanacionweb.com/nacional/la-alarmante-cifra-de-femicidios-en-venezuela-durante-el-confinamiento/>

Diario La Nación. (2020). “ONG Cepaz Registra En Venezuela Más De 200 Femicidios En Lo Que Va Del Año.” [Documento en línea]. Disponible en: <https://lanacionweb.com/infogeneral/ong-cepaz-registra-en-venezuela-mas-de-200-femicidios-en-lo-que-va-del-ano/>

Diario La Nación. (2021). “Registran 18 Víctimas Venezolanas De Femicidios En Enero.” Documento en línea. Fecha de la consulta: 16 de febrero del 2021. Disponible en: <https://lanacionweb.com/nacional/registran-18-victimas-venezolanas-de-femicidios-en-enero/>

Diario la Nación (2021). “Tras Intentar Asesinar A Expareja En Táriba, La Fiscalía Lo Acusó”. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 31 de enero de 2021. Disponible en: <https://lanacionweb.com/sucesos/tras-intentar-asesinar-a-expareja-en-taribala-fiscalia-lo-acuso/>

Organización Panamericana de la Salud (OPS). “COVID-19 Y Violencia Contra La Mujer, Lo Que El Sector Y El Sistema De Salud Pueden Hacer.” Documento en línea Fecha de la consulta: 16 de febrero del 2021. Disponible en:  
[https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHHMHCovid19200008\\_spa.pdf](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52034/OPSNMHHMHCovid19200008_spa.pdf)